

**CIRCULAR SIB:
No. 003/18**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria (EIFyC) y Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios de Fideicomiso a una EIF o a su Controladora (Fiduciarias).**
- Asunto** : **Aprobar y poner en vigencia el "Instructivo sobre Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva".**
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que otorga a la Superintendencia de Bancos la facultad para dictar Circulares, Instructivos y Reglamentos Internos.
- Visto** : El artículo 55, de la Ley Monetaria y Financiera, sobre la Gobernabilidad Interna.
- Vista** : La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.
- Vista** : La Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.
- Vista** : La Ley No. 267-08, sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, del 4 de julio de 2008.
- Vista** : La Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 13 de julio de 2011, que incorpora la figura del Fideicomiso.
- Vista** : La Ley No. 285-04, General de Migración, del 15 de agosto 2004, que establece el estatus de los inmigrantes.
- Visto** : El Reglamento de aplicación de la Ley No. 285-04, General de Migración, del 19 de octubre 2011.
- Visto** : El Decreto del Poder Ejecutivo No. 95-12, del 2 de Marzo de 2012, que pone en vigencia el Reglamento sobre Fideicomiso.



- Visto** : El artículo 46, del Reglamento sobre Fideicomiso, que establece que el fiduciario será considerado como sujeto obligado al cumplimiento de las normas de detección y prevención del lavado de activos.
- Vista** : La Octava Resolución de la Junta Monetaria, del 27 de septiembre de 2012, que autoriza a los Bancos Múltiples, Bancos de Ahorros y Créditos y Asociaciones de Ahorros y Préstamos, a emitir tarjetas prepagadas.
- Visto** : El artículo 4, del Reglamento de Sistemas de Pago, aprobado por la Junta Monetaria, en la Primera Resolución, del 18 de diciembre de 2014, que define la tarjeta prepagada como un instrumento de pago emitido por las entidades de intermediación financiera autorizadas, en el cual se encuentra almacenado un determinado importe, previamente pagado a la entidad emisora por el tarjetahabiente.
- Visto** : El párrafo III, del artículo 47, del Reglamento de Sistemas de Pago que establece que las tarjetas prepagadas no podrán emitirse ni mantener balances por un monto superior a cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$45,000.00), exceptuando las tarjetas prepagadas emitidas a clientes bancarios cuyo historial crediticio y debida diligencia de Conozca su Cliente, justifique el aumento de los límites antes citados.
- Visto** : El Reglamento para la aplicación de medidas en materia de Congelamiento o Inmovilización de Fondos o Activos relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento y con la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267 (1999), y 1989 (2011) y Sucesivas, Resolución 1988 (2011) y Sucesivas, Resolución 1373 (2001) y Sucesivas, Resolución 1718 (2006) y Sucesivas, y Resolución 2231 (2015), aprobado mediante el decreto No. 407-17, del 16 de noviembre de 2017.
- Visto** : El Reglamento de aplicación de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado mediante el decreto No. 408-17, del 16 de noviembre de 2017.
- Vista** : La Circular SB: No. 002/13, del 13 de Febrero de 2013, que aprueba y pone en vigencia el Instructivo de Aplicación de los Reglamentos sobre Fideicomiso y Agente de Garantías derivados de la Ley No. 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso.



- Vista** : La Circular SIB: No. 001/17, del 27 de enero de 2017, en la cual se establece el perfil, funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Vista** : La Carta Circular SIB: No. 003/17, del 30 de junio de 2017, en la cual se informa que la Superintendencia de Bancos ha iniciado el proceso de actualización de las normativas conforme a la nueva Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.
- Vista** : La Circular SIB: 010/17, del 27 de noviembre de 2017, que aprueba y pone en vigencia la segunda versión del "Instructivo sobre Evaluación de Idoneidad de los Accionistas, Miembros del Consejo, Alta Gerencia, Personal Clave y Personal en General de las Entidades de Intermediación Financiera".
- Vista** : La Circular SIB: No. 012/17, del 12 de diciembre de 2017, que aprueba y pone en vigencia la segunda versión del "Instructivo sobre Debida Diligencia".
- Vistas** : Las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en lo relativo a las medidas preventivas que deben implementar los sujetos obligados.
- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos es el Órgano facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Fideicomiso, por parte de aquellas Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE), que pertenezcan o presten sus servicios de Fideicomiso a una EIF o a su Controladora (Fiduciarias).
- Considerando** : Que el numeral 2, del artículo 2, de la Ley No.155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, le otorga a la Superintendencia de Bancos la condición de autoridad competente, que de conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes, es garante de la prevención y sanción administrativa del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Considerando** : Que el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, representan una gran



amenaza para la estabilidad del Sistema Financiero Nacional, ya que los recursos generados por estas actividades delictivas, podrían ser introducidos en el sistema para darles apariencia de legalidad.

Considerando : La necesidad de que las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE), que pertenezcan o presten sus servicios de Fideicomiso a una entidad de intermediación financiera o a su controladora (Fiduciarias), realicen la debida diligencia a sus clientes para evitar operaciones ilícitas provenientes del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Considerando : Que corresponde a la Dirección General de Migración regular los extranjeros en territorio nacional, con la finalidad de que todos tengan que estar bajo condición de legalidad en el país, para quienes la autoridad competente expide un documento que le acredita tal condición, bajo una categoría migratoria definida en la citada Ley General de Migración.

Considerando : Que aquellos extranjeros que están en el territorio nacional dotados de un documento que le acredita bajo una condición de legalidad, de acuerdo a su estatus migratorio, podrían utilizar los productos o servicios financieros que ofertan las entidades supervisadas.

Considerando : El interés por parte de la Administración Monetaria de que las tarjetas prepagadas contribuyan al aumento de la inclusión financiera y consecuentemente la bancarización, con menores requisitos que los productos tradicionales de la banca.

Considerando : Que en el Instructivo sobre Evaluación de Idoneidad de los Accionistas, Miembros del Consejo, Alta Gerencia, Personal Clave y Personal en General de las Entidades de Intermediación Financiera, se establecen los lineamientos, criterios y requerimientos mínimos que deben considerar las entidades de intermediación financiera para evaluar la idoneidad de los accionistas, sean personas físicas o jurídicas, miembros del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general, previo a su incorporación a la misma.

Considerando : Que la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, remitió a los interesados, la propuesta del Instructivo, el 18 de diciembre de 2017.



Considerando : Las observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc. (ABA); de la Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito, Inc. (ABANCORD); la Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos, Inc. (LIDAAPI); Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos; y la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, sobre la propuesta del Instructivo sobre Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y que las mismas, fueron debidamente ponderadas por el equipo técnico de la SIB.

Por tanto:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, ha dispuesto lo siguiente:


1. Aprobar y poner en vigencia el **"Instructivo sobre Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"** que se adjunta a la presente Circular, conforme con las disposiciones de la Ley No.155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.
2. Establecer el correo electrónico **listas_rcsnu@sib.gob.do**, como medio de difusión de la Superintendencia de Bancos, para la ejecución, de forma autónoma y sin demora, del proceso de congelamiento de activos de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU), conforme se establece en el Decreto No. 407-17, que aprueba el Reglamento para la aplicación de medidas en materia de Congelamiento Preventivo de Bienes o Activos relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento y con la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, del 16 de noviembre de 2017.
3. Las entidades de intermediación financiera y cambiarias que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado en la Quinta Resolución de la Junta Monetaria, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación y el procedimiento administrativo sancionador previsto en el capítulo VI, artículo 66 y siguientes, de la Ley No.155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017 y sus Reglamentos de aplicación.



4. Las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE) que pertenezcan o presten sus servicios de Fideicomiso a una EIF o a su Controladora (Fiduciarias), que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de ser sancionadas conforme se establece en el artículo 47, del Reglamento sobre Fideicomiso, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 95-12, del 2 de Marzo de 2012 y el procedimiento administrativo sancionador previsto en el capítulo VI, artículo 66 y siguientes, de la Ley No.155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017 y sus Reglamentos de aplicación.
5. Quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos en las cláusulas que sean contrarias a la presente Circular.
6. La presente Circular será de aplicación a partir de la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/JGMA/MCH/RPS
Departamento de Normas

INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 1 de 63

I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. FINALIDAD

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer los lineamientos que deben seguir las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria, en lo adelante EIFyC, y las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que ofrezcan servicios de Fideicomiso a una Entidad de Intermediación Financiera o a un grupo financiero, en lo adelante Fiduciarias, para la adopción, desarrollo y ejecución de sus programas de cumplimiento basados en riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y para la implementación de metodologías para la identificación, medición, control y monitoreo de los eventos potenciales de los citados riesgos, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017, su Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 408-17, del 16 de noviembre de 2017; el Reglamento para la Aplicación de Medidas en Materia de Congelamiento Preventivo de Bienes o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento y con la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267 (1999), y 1989 (2011) y Sucesivas, Resolución 1988 (2011) y Sucesivas, Resolución 1373 (2001) y Sucesivas, Resolución 1718 (2006) y Sucesivas y Resolución 2231 (2015), aprobado mediante el Decreto No. 407-17, del 16 de noviembre de 2017 y a las Cuarenta (40) Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

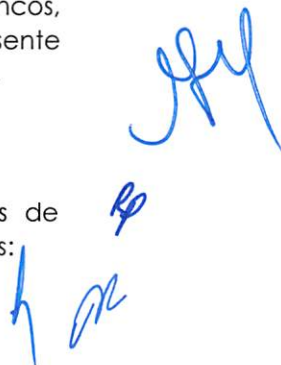
2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo comprenden los lineamientos y procedimientos que deben seguir las EIFyC, fiduciarias, grupos económicos y grupos financieros, para la implementación de un sistema de la gestión de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, que incorpore un marco de gestión y un programa de cumplimiento basado en estos riesgos, acorde a su naturaleza, tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen.

Asimismo, incorpora mecanismos que le permitirán a la Superintendencia de Bancos, verificar la aplicación oportuna y eficaz de las disposiciones contenidas en el presente Instructivo, por parte de las EIFyC, fiduciarias, grupos económicos y grupos financieros.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en este Instructivo son aplicables a las entidades de intermediación financiera, cambiaria, remesadoras y sociedades fiduciarias, siguientes:



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

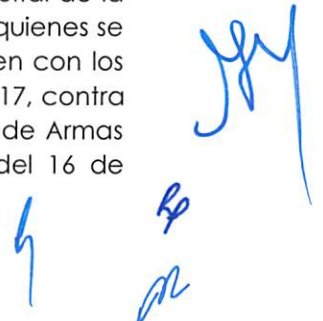
Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 2 de 63

- a) Bancos Múltiples.
- b) Bancos de Ahorro y Crédito.
- c) Corporaciones de Crédito.
- d) Asociaciones de Ahorros y Préstamos.
- e) Entidades públicas de intermediación financiera.
- f) Agentes de Cambio.
- g) Agentes de Remesas y Cambio.
- h) Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (Fiduciarias), que ofrezcan servicios de fideicomiso a una entidad de intermediación financiera o a un grupo financiero.

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la aplicación de las disposiciones de este Instructivo, los términos y expresiones que se indican más adelante, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

1. **Alta Gerencia:** La integran los principales ejecutivos u órganos de gestión, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria, que han sido previamente aprobadas por el Consejo.
2. **Áreas Geográficas:** Se consideran como tales, aquellos países, jurisdicciones y zonas geográficas nacionales o internacionales, en los que residan los clientes, se realizan las operaciones, y desde o hacia las cuales se dirigen las transacciones.
3. **Banco Corresponsal:** Es la prestación de servicios bancarios por un banco (el "banco corresponsal") a otro banco (el "banco representado"). Los servicios provistos por el banco corresponsal en la relación de corresponsalía incluyen manejo de efectivo, transferencias internacionales, compensación de cheques, cambio de divisas, entre otros.
4. **Beneficiario Final:** La persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el veinte por ciento (20%) de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción. Así como, aquellas personas que cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado mediante el Decreto No. 408-17, del 16 de noviembre de 2017.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 3 de 63

5. **Canales de Distribución:** Canales utilizados por las EIFyC y las Fiduciarias para hacer efectivo a sus clientes el acceso a la prestación de los productos y servicios que ofrecen, y para los que están autorizadas, mediante el uso de tecnologías, agentes, intermediarios u otros similares.

Se consideran canales de distribución de alto riesgo, aquellos que facilitan el anonimato o el servicio sin el contacto físico o "cara a cara" con quien realmente contrata o hace uso de los mismos.

6. **Cliente:** Persona física o jurídica con la cual se establece y mantiene, de forma habitual u ocasional, una relación contractual, profesional o comercial para el suministro de cualquier producto o servicio.
7. **Cliente de Alto Riesgo:** Es toda persona física o jurídica que por la actividad comercial que realiza está expuesta a diversos factores de riesgo, relacionados al tipo de cliente, área geográfica, productos, servicios, transacciones, canales de envíos y volúmenes de operaciones, entre otros.
8. **Cliente Permanente:** Es toda persona física o jurídica con la que se establece de manera permanente una relación contractual de carácter financiero con la entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria. Es decir, el o los titulares de cuentas bancarias, en cualquier modalidad, y su(s) apoderado(s). El o los titulares de certificados de depósitos, en cualquier modalidad, y su(s) apoderado(s). El o los titulares de productos crediticios, en cualquier modalidad, y su(s) apoderado(s) o garante(s). El o los titulares de tarjetas bancarias y sus adicionales. El o los titulares que acuerdan contractualmente recibir un servicio cualquiera ofrecido por la entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria.
9. **Cliente Ocasional:** Es toda persona física o jurídica que efectúa una vez u ocasionalmente negocios con la entidad de intermediación financiera, cambiaria o remesadora, tales como compra o ventas de divisas, servicios de remesas, cambios de moneda de alta denominación por baja denominación o viceversa, cambio de cheques, pago de un servicio comercial indirecto (agua, electricidad, cable, teléfono, pago de impuestos, entre otros). Asimismo, se consideran ocasionales, aquellos clientes de tarjeta prepagadas que no realizan otro tipo de operación con la entidad de intermediación financiera.
10. **Comité de Gestión Integral de Riesgos o Comité de Riesgos:** Es el órgano creado por el Consejo, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos, para la gestión integral de los riesgos de la entidad de intermediación financiera.



Rp



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 4 de 63

11. **Conozca a su empleado:** Conjunto de políticas y procedimientos establecidos por la entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria, para mantener un alto nivel de integridad personal de los directivos, Oficial de Cumplimiento o empleados y evaluar sus antecedentes judiciales, personales, laborales y patrimoniales.
12. **Consejo:** Órgano máximo de dirección que tiene todas las facultades de administración y representación, responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia, en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad. Se refiere al Consejo de Directores, Consejo de Administración o Junta de Directores, según corresponda.
13. **Debida Diligencia:** Conjunto de políticas, procedimientos y gestiones mediante el cual, los sujetos obligados, establecen un adecuado conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y de las actividades que realizan.
14. **Debida Diligencia Ampliada:** Conjunto de políticas y procedimientos más exigentes, diseñados para que el conocimiento de un cliente o beneficiario final se profundice, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados.
15. **Debida Diligencia Simplificada:** Conjunto de políticas y procedimientos menores, diseñados para que los elementos para el conocimiento de un cliente o beneficiario final se simplifiquen, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados.
16. **Factores de Riesgo:** Son los agentes generadores de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, que se deben considerar como mínimo a los clientes, productos y servicios, canales de distribución y áreas geográficas.

Para efectos del sistema, para la gestión de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, deberán ser considerados como factores de alto riesgo, aquellos definidos por el artículo 46, de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017 y en la Evaluación Nacional de Riesgos de la República Dominicana.





INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 5 de 63

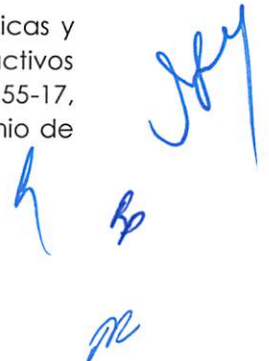
17. **Fideicomisario o Beneficiario:** Es (son) la(s) persona(s) destinataria final de los bienes fideicomitados, una vez cumplido el plazo o la condición estipulada en el acto constitutivo. El beneficiario es la(s) persona(s) que puede ser designada para recibir beneficios de la administración fiduciaria, sin necesariamente ser la destinataria final de los bienes fideicomitados. Por lo general, el fideicomisario y el beneficiario resultan ser la misma persona, pudiendo ser además, un tercero o el propio fideicomitente. La distinción entre el fideicomisario o beneficiario, si la hubiere, deberá quedar establecida en el acto constitutivo del fideicomiso.
18. **Fideicomiso:** Es el acto mediante el cual, una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, o una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o disposición será ejercida, por el o los fiduciarios, según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción del fideicomiso, a la persona designada en el referido acto, de conformidad con la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.
19. **Fideicomitente:** Corresponde a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que transfiere(n) derechos de propiedad u otros derechos reales o personales al o a los fiduciarios para la constitución del fideicomiso.
20. **Fiduciaria:** Corresponde a la(s) persona(s) jurídica(s) autorizada(s) para fungir como tal(es), quien(es) recibe(n) los bienes dados o derechos cedidos para la constitución de un fideicomiso, debiendo cumplir las instrucciones del o de los fideicomitentes establecidas en el acto constitutivo del fideicomiso.
21. **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:** Es la utilización de recursos o apoyo, a organizaciones o países, que producen o incrementan la producción de armas de destrucción masiva, la cual, supone una grave amenaza para la paz y la seguridad internacional.
22. **Financiamiento del Terrorismo:** Es cualquier acto que deliberadamente provea o recolecte fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención ilícita de ser utilizados en todo o en parte: (i) para realizar un acto terrorista, (ii) por una organización terrorista, (iii) por un terrorista individual. El financiamiento del terrorismo se extiende a cualquier fondo, sea de fuente legítima o ilegítima.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 6 de 63

23. **Función de Auditoría Interna:** Es una función independiente de la Alta Gerencia de la entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria. Persigue que los controles de operaciones y de organización se realicen conforme a las políticas y procedimientos establecidos. Asimismo, evalúa la efectividad y cumplimiento de las políticas y procedimientos de Gestión de Riesgos establecidos.
24. **GAFI:** El Grupo de Acción Financiera Internacional, es un ente intergubernamental, cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masivas y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.
25. **Gestión de Riesgos:** Conjunto de medidas y estrategias que permiten conocer y dimensionar todos los elementos relacionados con los riesgos, para hacerles frente, a fin de disminuir la vulnerabilidad, promover acciones de mitigación y prevención y reducir el riesgo de una pérdida económica por la ocurrencia de un evento adverso, que afecta negativamente el logro de los objetivos de la entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria y su reputación.
26. **Gestión Integral de Riesgos:** Es el proceso que establece el Consejo, de conformidad con su apetito al riesgo, para que la Alta Gerencia y el personal de todos los niveles de la entidad, implementen políticas, procedimientos y tareas sistemáticas para identificar, evaluar, mitigar, monitorear y comunicar los riesgos inherentes que puedan afectar el alcance de los objetivos institucionales, las cuales deben definirse en base a mejores prácticas y lo indicado en el presente Instructivo. La gestión de riesgos debe estar adecuada al tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones y debe ser parte inherente de todas las actividades de la entidad.
27. **Gestor Fiduciario:** Corresponde a la persona física prevista en el acto constitutivo, como representante legal y encargada de la conducción y dirección del o los fideicomisos bajo administración, asumiendo responsabilidad por los actos, contratos y operaciones realizadas, que se relacionen con los referidos fideicomisos.
28. **Lavado de Activos:** Es el proceso mediante el cual, personas físicas o jurídicas y organizaciones criminales, persiguen dar apariencia legítima a bienes o activos ilícitos, provenientes de los delitos precedentes señalados en la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.



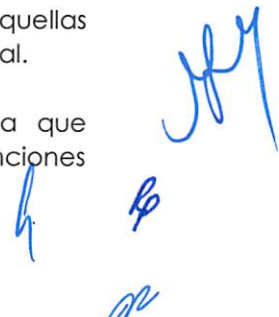
INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 7 de 63

29. **Listas de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva:** Son listas de personas físicas y jurídicas, países y territorios, considerados de alto riesgo para el establecimiento y mantenimiento de relaciones de negocios, emitidas por gobiernos y organizaciones intergubernamentales internacionales, en procura de fortalecer la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Dentro de estas listas se citan de manera enunciativa, pero no limitativa, la lista de personas y empresas relacionadas con el terrorismo y el narcotráfico (Specially Designated Nationals List – SDN) emitida por la "Office of Foreign Assets Control (OFAC)". la lista y resoluciones sobre personas involucradas en actividades terroristas emitidas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), la lista interna de terroristas, emitida por la autoridad competente y la lista de Países de Alto Riesgo y Jurisdicciones No Cooperantes emitida por el GAFI.

30. **Marco para la gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva:** Es el conjunto de estrategias, políticas, procesos y procedimientos, estructura organizacional, sistemas de información, modelos, metodologías y herramientas por el cual, la entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria identifica, mide, controla y monitorea los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva a los que se encuentra expuesta.
31. **Nuevo Producto o Actividad:** Son los que requieren para su diseño, desarrollo e implementación, de nuevas iniciativas gerenciales (como cambios y desarrollo de sistemas, procesos, modelos de negocio, canales y adquisiciones sustanciales) o modificaciones de productos preexistentes. Se incluyen dentro de esta definición a los desarrollados por un tercero y que son adquiridos o distribuidos por la entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria.
32. **Operación Sospechosa:** Es o son aquellas transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas, así como todos los patrones de transacciones no habituales o transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente o que generen una sospecha de estar involucradas en el lavado de activos, algún delito precedente o en la financiación al terrorismo. Se consideran igualmente operaciones sospechosas, aquellas operaciones intentadas, rechazadas y las tentativas de vinculación comercial.
33. **Persona Expuesta Políticamente o PEP:** Se refiere a la persona física que desempeña o ha desempeñado durante los últimos tres (3) años, altas funciones



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 8 de 63

públicas, destacadas y prominentes, por elección o nombramientos ejecutivos, en el territorio nacional o en un país extranjero. Incluye, pero no se limita a:





- a) Todos los funcionarios obligados a presentar declaraciones juradas, conforme a la Ley No. 311-14, sobre Declaración Jurada de Patrimonio de fecha 08 de agosto de 2014 y sus modificaciones.
- b) Los miembros de las directivas de los partidos políticos y los candidatos a las posiciones establecidas en la Ley No. 311-14.
- c) Los representantes de organizaciones religiosas.

Se asimilan a las Personas Expuestas Políticamente, el cónyuge, unión libre o concubinato y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como los asociados cercanos a ellas y de quien realice operaciones en su nombre.

34. **Persona Expuesta Políticamente Extranjera:** Toda persona extranjera que ocupe o haya ocupado durante los últimos tres (3) años un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un estado extranjero, similar a lo descrito en la definición de Persona Expuesta Políticamente, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorífico; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo internacional tales como Fondo Monetario Internacional (FMI), Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU), Organización de los Estados Americanos (OEA), Banco Mundial u organizaciones similares.

Se asimilan a las Personas Expuestas Políticamente Extranjera, el cónyuge, unión libre o concubinato y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como, los asociados cercanos a ellas, y de quien realice operaciones en su nombre.

35. **Plan de Gestión de Continuidad de Negocio:** Conjunto formado por planes de actuación, de emergencia, de comunicación y de contingencia, destinados a mitigar el impacto provocado por la concreción de determinados riesgos, sobre las actividades de una entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria.
36. **Plan de Contingencia ante eventos de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.** Consiste en una estrategia planificada, constituida por un conjunto de recursos de respaldo, una organización de emergencia y procedimientos de actuación, encaminados a

INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 9 de 63

conseguir la restauración ordenada, progresiva y ágil, de los procesos de las actividades de negocio considerados críticos para una entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria, ante eventos de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

37. **Productos y Servicios:** Son los instrumentos y gestiones ofrecidos por las entidades de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria, conforme a lo dispuesto por la Ley y las disposiciones legales complementarias.
38. **Relacionados:** Son las personas físicas o jurídicas que tienen una relación comercial con la entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria, pudiendo ser éstos clientes y proveedores de servicios tercerizados o subcontratados, así como, cualquier contraparte financiera o no financiera con la que se establezcan obligaciones contractuales, a los cuales se les deben realizar el proceso de Debida Diligencia, como componente clave del programa de cumplimiento basado en riesgos.
39. **Revelación o Tipping - Off:** Es cuando la entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria, los directivos o los empleados revelan a un tercero, el hecho de que se está entregando un reporte de operación sospechosa o información relacionada.
40. **Riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva:** Es la probabilidad de que una entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria, sea utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o para la proliferación de armas de destrucción masiva o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, se materializan a través de los riesgos asociados, como son: el legal, reputacional, operacional y de contagio.
41. **Riesgos asociados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva:** Son los riesgos a través de los cuales, se materializan los riesgos, como son: reputacional, legal, operacional y de contagio.
42. **Riesgo de contagio:** Es la probabilidad de pérdida, que una entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado.







INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 10 de 63

43. **Riesgo legal:** Es la probabilidad de que se presenten pérdidas o contingencias negativas como consecuencia de fallas en contratos y transacciones que pueden afectar el funcionamiento o la condición de una entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria, derivadas de error, dolo, negligencia o imprudencia en la concertación, instrumentación, formalización o ejecución de contratos y transacciones. El riesgo legal surge también de incumplimientos de las leyes y/o normas aplicables.
44. **Riesgo operacional:** Es la probabilidad de que una entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria, sufra pérdidas debido a la falta de adecuación o a fallos de los procesos internos, personas o sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos. Incluye el riesgo legal pero excluye los riesgos estratégico y reputacional.
45. **Riesgo reputacional:** Es la probabilidad de pérdida en que incurre una entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o fiduciaria por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que causa efectos colaterales.
46. **Segmentación:** Es el proceso por medio del cual, se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).
47. **Sin demora:** La frase sin demora significa, de inmediato, en cuestión de horas, a partir del momento en que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus Comités de Sanciones identifican a personas vinculadas a los temas contenidos en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267, 1988, o 1718 y sus sucesivas. A los efectos de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1373 (2001), la frase sin demora significa, tener causa razonable o una base razonable para sospechar o creer que una persona o entidad es un terrorista, alguien que financia el terrorismo o una organización terrorista. En estos casos, la frase sin demora debe interpretarse en el contexto de la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros bienes que están ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y al de la proliferación de armas de destrucción masiva.
48. **Sociedades sin Fines de Lucro u Organizaciones no Gubernamentales:** Son entidades nacionales o extranjeras creadas para desarrollar o realizar actividades de bien social o interés público con fines lícitos y que no tengan como propósito obtener beneficios monetarios o apreciables en dinero para repartir entre sus

INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 11 de 63


asociados. Las nacionales se acogen a la Ley No. 122-05 Sobre la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, del 8 de abril de 2005.

49. **Subagentes Bancarios:** Son las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades comerciales y que en esa calidad, sean contratadas por las entidades de intermediación financiera para realizar las operaciones, a nombre y por cuenta de éstas y prestar los servicios financieros establecidos en el Reglamento de Subagente Bancario.
50. **Subagente de Cambio:** Persona física o jurídica contratada por los Agentes de Cambio y Agentes de Remesas y Cambio, para realizar operaciones cambiarias, bajo la responsabilidad final de la identificación y registro de clientes por cuenta de estos últimos.
51. **Sujeto Obligado:** Se entiende por sujeto obligado la persona física o jurídica que, en virtud de la ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017, está obligada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos, y la financiación del terrorismo y otras medidas para la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

III. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Las EIfyC y Fiduciarias deben adoptar, desarrollar y ejecutar un sistema para la gestión de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, el cual, debe incorporar un marco de gestión y un programa de cumplimiento basado en los citados riesgos.

El sistema para la gestión de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, debe cubrir todas las actividades que realizan las EIfyC y Fiduciarias en el desarrollo de su objeto social, e incluir procedimientos y metodologías para evitar ser utilizadas a través de sus accionistas, miembros del Consejo, Alta Gerencia, personal clave y demás personal, y por sus proveedores de servicios tercerizados, como instrumento para el lavado de activos o la canalización de recursos hacia grupos terroristas, terroristas individuales o la realización de actividades terroristas o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 12 de 63

Las EIfyC y Fiduciarias deben revisar periódicamente tanto el marco de gestión como el programa de cumplimiento basado en riesgos, para realizar los ajustes que consideren necesarios, para que su funcionamiento sea efectivo, eficiente y oportuno en respuesta a la dinámica que tienen los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las EIfyC y Fiduciarias deben implementar mecanismos para asegurar que todos sus empleados y relacionados comprenden la responsabilidad que asumen en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y que su accionar impacta directamente sobre su situación personal y sobre la reputación de la entidad para la cual trabajan.

Las políticas, procedimientos, controles, criterios y parámetros que establezcan las EIfyC y Fiduciarias para desarrollar su marco de gestión y su programa de cumplimiento basado en riesgos, deben estar en consonancia con la normativa vigente y con los estándares internacionales sobre la materia, especialmente, los proferidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

IV. MARCO DE GESTIÓN DE LOS EVENTOS POTENCIALES DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

El Consejo debe comprender la exposición a los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, para contar con una base de conocimientos, que le permita aprobar y velar por la implementación de políticas, procedimientos y controles apropiados, para monitorear y controlar la exposición de las EIfyC y Fiduciarias a estos riesgos.

Las citadas políticas, procedimientos, controles y la metodología implementada en el proceso de identificación, medición, control y monitoreo de los eventos potenciales de riesgos, junto con las estrategias, estructura organizacional, manuales, planes de gestión, sistemas de información, metodologías y herramientas relacionados, conformarán un marco de gestión, el cual, deberá ser acorde a la naturaleza, tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones de las EIfyC y Fiduciarias.

El marco de gestión deberá incluir matrices de evaluación con un enfoque basado en riesgos, a fin de identificar, medir, controlar y monitorear los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en razón de los factores o variables de riesgo: clientes, productos y servicios, áreas geográficas y canales de distribución, y cualquier otro factor que las EIfyC y Fiduciarias identifiquen, incluyendo los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos, las cuales, deben ser revisadas periódicamente, por lo menos una (1) vez al año.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 13 de 63

A. Etapas de la Metodología de Gestión de Eventos Potenciales de Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

El marco de gestión deberá contener una metodología de gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Cada etapa debe responder a un ciclo continuo, debiendo revisarse periódicamente para identificar posibles áreas de mejora y corrección al marco de gestión. Este proceso debe ser dinámico y responder a los cambios que se presenten en la EIfyC y la Fiduciaria y en el entorno, el cual, como mínimo, deberá realizarse con periodicidad anual.

El Consejo y la Alta Gerencia, deben conocer los resultados de las diferentes etapas del marco de gestión de forma oportuna, completa, comprensible y precisa, a los fines de contar con una base confiable para tomar decisiones. El proceso lógico y dinámico debe considerar las etapas siguientes:

1. Identificación

Las EIfyC y Fiduciarias deben desarrollar un proceso de identificación de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, que cubra todas sus áreas y actividades y les permita conocer el nivel de su exposición.

- a) Al identificar los eventos potenciales de riesgo y sus causas, las EIfyC y Fiduciarias, como mínimo deberán:
 - i. Determinar los eventos potenciales de riesgo en cada una de las etapas del respectivo proceso o relación contractual, con clientes y relacionados.
 - ii. Listar los posibles incidentes o acontecimientos, derivados de una fuente interna o externa, que pueden ser generadores de un riesgo asociado al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
 - iii. Identificar las circunstancias que podrían materializar el riesgo, expresadas en términos de consecuencia, considerando las causas que pueden generarlo.
- b) El proceso de identificación deberá como mínimo:

h

h
B
M

INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 14 de 63

- i. Permitir que las EIFyC y Fiduciarias identifiquen los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, asociados a sus clientes, productos y servicios, canales de distribución y áreas geográficas, considerando las características propias de cada factor.
- ii. Estar apoyada en recursos tecnológicos, con el debido soporte matemático y estadístico, considerando el volumen y tipo de información relacionada.
- iii. Involucrar diferentes técnicas de obtención de información, como datos sobre operaciones y transacciones, resultados de la Evaluación Nacional de Riesgo de la República Dominicana, informes de organismos internacionales, entre otros.

Las EIFyC y Fiduciarias deben identificar la existencia de productos, servicios, clientes, áreas geográficas y canales de distribución, con mayores niveles de vulnerabilidad y como mínimo, los señalados en la Evaluación Nacional de Riesgo o en informes de organismos internacionales.

Adicionalmente, las EIFyC y Fiduciarias deben identificar y evaluar los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, que pudieran surgir, respecto al lanzamiento de cualquier producto, servicio o práctica comercial, incluyendo nuevos mecanismos de envío y el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o existentes, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa vigente.

2. Medición

Concluida la etapa de identificación, las EIFyC y Fiduciarias deben medir la probabilidad de ocurrencia de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y el impacto, en caso de materializarse.

- a) En esta etapa las EIFyC y Fiduciarias deben considerar los aspectos mínimos siguientes:
 - i. Realizar la medición de cada uno de los eventos potenciales de riesgo detectados en la etapa de identificación.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 15 de 63

- ii. Determinar y aplicar una metodología para medir la probabilidad de ocurrencia de los eventos identificados y determinar cómo impactarían los objetivos de las EIfyC y Fiduciarias.
 - iii. Combinar la probabilidad y el impacto, con la finalidad de determinar el nivel de riesgo.
- b) El proceso de medición deberá, como mínimo:
- i. Proporcionar una visión exhaustiva de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, presentándolos de una manera concisa y organizada.
 - ii. Incluir metodologías y herramientas de evaluación para la determinación de la probabilidad de ocurrencia de los eventos potenciales y su impacto en caso de materializarse.

Como resultado de esta etapa las EIfyC y Fiduciarias deben estar en capacidad de establecer su perfil de riesgo, en forma desagregada y consolidada, por cada factor y riesgos asociados.

La medición de los eventos potenciales de riesgos será particular para cada EIfyC y Fiduciaria y la conclusión respecto al perfil de riesgo deberá basarse en la consideración de toda la información pertinente. Las EIfyC y Fiduciarias deben determinar las ponderaciones que asignarán a cada factor.

3. Control

En esta etapa las EIfyC y las Fiduciarias deben tomar medidas que promuevan el control de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva a los que se exponen, en razón de los factores de riesgos clientes, productos y servicios, canales de distribución y áreas geográficas y de los riesgos asociados.

- a) En esta etapa las EIfyC y Fiduciarias deben considerar los aspectos mínimos siguientes:
- i. Contar con metodologías para definir las medidas de control a implementar.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 16 de 63

- ii. Establecer niveles de exposición, en razón de la calificación dada a los factores de riesgo en la etapa de medición.
- iii. Diseñar y aplicar procedimientos para el seguimiento y control de las operaciones de los clientes y relacionados, pudiendo dar lugar a la detección y reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- iv. Conocer el mercado y las tipologías de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- v. Implementar controles de prevención y detección, proporcionales a los niveles de exposición.
- vi. Definir cuáles serán las señales de alerta.
- vii. Proveer un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes, internos y externos, que garantice el funcionamiento de los procedimientos de las EIFyC y Fiduciarias y los requerimientos de las autoridades competentes.

Como resultado de esta etapa, las EIFyC y Fiduciarias deben establecer su perfil de riesgo residual. Los controles implementados deben traducirse en una disminución de la probabilidad de ocurrencia y del impacto de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en caso de materializarse, considerando la efectividad de los controles implementados.

4. Monitoreo

Esta etapa debe permitir a las EIFyC y Fiduciarias dar seguimiento a la evolución de su perfil de riesgo residual. Al respecto, las EIFyC y Fiduciarias deben, como mínimo:

- a) Desarrollar un proceso de seguimiento continuo y efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del marco de gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, incluyendo las demás etapas de la metodología de gestión de los citados riesgos.
- b) Determinar si los controles implementados son comprensivos de todas las fuentes de eventos potenciales de riesgos y funcionan de forma oportuna, efectiva y eficiente.

h

h

h

h

h

INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 17 de 63

- c) Asegurar que el perfil de riesgo residual se encuentre en los niveles de tolerancia establecidos por el Consejo.

Las EIfyC y Fiduciarias deben documentar los resultados del monitoreo realizado, el cual, debe realizarse sobre la base de datos relacionados a las operaciones y transacciones realizadas por estas y de información obtenida de fuentes externas, como la Evaluación Nacional de Riesgos de la República Dominicana e informes emanados por organismos internacionales.

La etapa de monitoreo debe permitir al Consejo y a la Alta Gerencia, identificar y mitigar rápidamente las deficiencias de los controles de las EIfyC y Fiduciarias.

B. Estructura Organizacional para la Gestión de Eventos Potenciales de Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

1. Responsabilidades del Consejo

El Consejo debe controlar y vigilar la gestión de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los cuales se exponen las EIfyC y Fiduciarias. Entre sus principales funciones, sin que las mismas sean limitativas, se encuentran las siguientes:

- a) Comprender los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los que se expone las EIfyC y Fiduciarias, y aprobar el perfil de riesgo definido para las mismas.
- b) Aprobar la estrategia de gestión de los eventos de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con el perfil de riesgo de las EIfyC y Fiduciarias.
- c) Asegurar que la determinación del plan estratégico y de negocios, considera los potenciales riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los que se exponen las EIfyC y Fiduciarias.
- d) Establecer los límites a los niveles de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- e) Asegurar que los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción





INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 18 de 63

masiva, tengan controles apropiados y que los objetivos, estrategias, políticas y prácticas de negocios sean efectivamente ejecutados.

- f) Evaluar y aprobar los planes de continuidad de negocios y de contingencia, ante eventos de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, como parte del proceso de gestión de los eventos potenciales de estos riesgos, de acuerdo al tamaño, complejidad y perfil de riesgo, y la importancia sistémica de las EIfyC y Fiduciarias.
- g) Definir la periodicidad y las condiciones mediante las cuales, se revisarán y actualizarán las estrategias, políticas y límites aprobados sobre la gestión de las exposiciones a los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- h) Aprobar el manual de políticas para la gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y la asignación de los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de dicha gestión, para contar con la infraestructura, metodología y personal apropiados.
- i) Recibir periódicamente información sobre la evolución de la gestión de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, la cual, deberá ser oportuna y adecuadamente documentada, que permita conocer el perfil de riesgo de las EIfyC y Fiduciarias, contrastar los niveles de exposición a los riesgos con los niveles definidos, identificar excepciones y tomar acción sobre éstas, entre otros.
- j) Evaluar y aprobar los planes de negocios considerando los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva asociados. El Consejo deberá comprender los riesgos inherentes a la creación o modificación de productos, negocios o actividades, y a importantes iniciativas gerenciales, como: cambios de sistemas o tecnología de información, procesos, modelos de negocio y adquisiciones sustanciales, entre otros.
- k) Asegurar que exista un sistema adecuado de delegación de responsabilidades y segregación de funciones en las EIfyC y Fiduciarias, para garantizar que las responsabilidades de gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva estén claramente separadas de las unidades que asumen los riesgos y aquellas relacionadas al cumplimiento regulatorio y cumplimiento de

INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

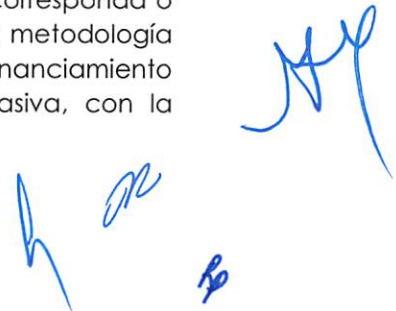
Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 19 de 63

prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- l) Asegurar que las EIfyC y Fiduciarias cuenten con los recursos humanos y tecnológicos necesarios, para gestionar apropiadamente los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los que se exponen.
- m) Aprobar el nombramiento del responsable de la gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y el cese de sus funciones.
- n) Conocer los informes sobre la evaluación del marco de gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y pronunciarse sobre las debilidades señaladas y adoptar las acciones enfocadas a corregirlas oportunamente.
- o) Asegurar que las resoluciones consten en las actas de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, las cuales deberán:
 - i. Ser redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados.
 - ii. Incluir, cuando hubiere, la opinión particular de los miembros del Consejo o del Comité en cuestión, de los temas tratados.
 - iii. Ser numeradas secuencialmente.

Las Actas deberán estar a disposición de los auditores internos, cuando corresponda, auditores externos y la Superintendencia de Bancos.

- p) Dar seguimiento a las acciones correctivas que la Alta Gerencia realice sobre debilidades señaladas por la Función de Auditoría Interna, cuando corresponda o la auditoría externa y la Superintendencia de Bancos, respecto a la metodología de gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, con la finalidad de asegurar su corrección oportuna.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 20 de 63

1.2 Comité de Gestión Integral de Riesgos

El Comité de Gestión Integral de Riesgos de las entidades de intermediación financiera, en adición a las responsabilidades establecidas en la normativa vigente, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Diseñar y evaluar las políticas y procedimientos para asegurar una adecuada identificación, medición, control, mitigación y monitoreo de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, que pudiesen afectar la entidad de intermediación financiera.
- b) Dar seguimiento a las exposiciones a eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, para garantizar el cumplimiento de los límites de tolerancia aprobados por el Consejo y mantenerlos informados al respecto.

2. Responsabilidades de la Alta Gerencia

La Alta Gerencia de las EIFyC y Fiduciarias, debe velar por la implementación y adecuado funcionamiento de la gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo. Entre sus principales funciones, sin que las mismas sean limitativas, están las siguientes:

- a) Tener conocimiento sobre los niveles de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva asumidos y asegurarse de que estos sean reportados al Consejo, con la frecuencia que éste establezca.
- b) Asegurar la existencia e implementación de metodologías para la gestión de riesgos, congruentes con el grado de complejidad y volumen de las operaciones de las EIFyC y Fiduciarias, que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a los factores o variables de riesgo: clientes, productos y servicios, áreas geográficas y canales de distribución.
- c) Garantizar que el Consejo cuente con información oportuna, para evaluar las exposiciones a los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva de las EIFyC y Fiduciarias.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 21 de 63

- d) Velar por la existencia de adecuados sistemas de almacenamiento, procesamiento, manejo y protección de la información para la gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- e) Asegurar la debida documentación de las estrategias, políticas, procedimientos y los límites de la gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- f) Difundir las estrategias, políticas, procedimientos y metodologías aprobados para la gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, para que su contenido y objetivos sean comprendidos por todo el personal involucrado en operaciones que impliquen riesgo para las EIfyC y Fiduciarias.
- g) Desarrollar, en conjunto con otras áreas de las EIfyC y Fiduciarias, planes de continuidad de negocios y de contingencia, como parte del proceso de gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo a la naturaleza, tamaño, organización, estructura, recursos, complejidad de las operaciones, perfil de riesgos, y de la importancia sistémica y participar en el monitoreo del cumplimiento de dichos planes.
- h) Asegurar que la deficiencia detectada, respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada para la gestión de eventos potenciales de riesgos, acorde a la naturaleza, tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones las EIfyC y Fiduciarias, sea reportada por escrito a las áreas responsables de su elaboración y control.
- i) Asegurar el diseño de políticas y procedimientos, que promuevan la identificación de áreas o actividades que requieran controles adicionales.
- j) Asegurar que el personal involucrado en la gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuente con la formación académica, experiencia y conocimientos técnicos, que le permita el adecuado cumplimiento de sus funciones, evitando situaciones que generen conflicto de intereses o dependencia.
- k) Probar la efectividad de los controles establecidos para la mitigación de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo





INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 22 de 63

y de la proliferación de armas de destrucción masiva, informar sus resultados al Consejo y proponer las medidas correctivas, debiendo mantener registros históricos sobre los hallazgos, nivel de cumplimiento y las medidas adoptadas.

- l) Colaborar con la integración entre la gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, los planes de negocios y las actividades de las EIfyC y Fiduciarias.
- m) Analizar los posibles eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, que conlleve el establecimiento de nuevos productos o actividades e informar al Consejo.
- n) Colaborar con el desarrollo de políticas y procedimientos para el establecimiento de nuevos productos o actividades, operaciones y proponerlas al Consejo.
- o) Evaluar, por lo menos una (1) vez al año, la efectividad de las metodologías para la gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuyos resultados deberán presentarse al Consejo.
- p) Asegurar que las políticas, procedimientos y controles implementados:
 - i. Estén debidamente aprobados, formalmente establecidos, comunicados a todo el personal relevante y revisado periódicamente.
 - ii. Se correspondan con la naturaleza, alcance, complejidad y volumen de las actividades, clientes, cartera de productos y servicios, canales de distribución y áreas geográficas de las EIfyC y Fiduciarias, y con las disposiciones establecidas en la normativa vigente.
 - iii. Contengan una clara descripción de las obligaciones y responsabilidades del personal, incluyendo la secuencia lógica y ordenada de las actividades, tareas y controles, garantizando que las metas globales del proceso se cumplan.
 - iv. Impulsen, a nivel institucional, la cultura en materia de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, incluyendo sus subagentes, filiales locales y subsidiarias en el extranjero.

INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 23 de 63

- v. Promuevan una adecuada separación de funciones, evitando posibles conflictos de interés.
 - vi. Se correspondan con la estructura organizacional y las líneas de rendición de cuentas.
- a) Reportar al Consejo, periódicamente y cuando la situación lo amerite, sobre la exposición total e individual a los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, de las principales líneas de negocios, los cambios sustanciales de tales exposiciones, su evolución en el tiempo y el cumplimiento de límites y proponerle las medidas correctivas correspondientes.

3. Responsabilidades de la Función de Auditoría Interna

La Función de Auditoría Interna de las EIfyC cuando corresponda y Fiduciarias, respecto a la gestión de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, debe, como mínimo:

- a) Evaluar la idoneidad y efectividad del marco de gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- b) Determinar el cumplimiento a las políticas y procedimientos establecidos, incluyendo el plan anual de gestión de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- c) Informar al Consejo el resultado de sus evaluaciones, enfatizando la identificación de debilidades detectadas, como consecuencia de los análisis realizados y proponer soluciones.
- d) Dar seguimiento a los planes de acción implementados, como resultado de las debilidades señaladas al Consejo.

C. Manual de Políticas para la Gestión de Eventos Potenciales de Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Las EIfyC y Fiduciarias deben contar con un Manual de Políticas para la Gestión de Eventos Potenciales de Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 24 de 63

la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el cual, es un documento técnico, que describe los elementos del proceso de gestión de los citados riesgos.

Sin perjuicio de otros aspectos, que a juicio de las EIFyC y Fiduciarias deban incluirse en su Manual de Políticas para la Gestión de Eventos Potenciales de Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se deberán considerar como mínimo los aspectos siguientes:

- a) Metodología y responsables de la gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- b) Políticas y procedimientos para la gestión de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva para cada factor o variable de riesgo: clientes, productos y servicios, áreas geográficas y canales de distribución.
- c) Límites de tolerancia definidos para cada factor o variable de riesgo: clientes, productos y servicios, áreas geográficas y canales de distribución.
- d) Planes de continuidad y de contingencia.
- e) Periodicidad del monitoreo y responsables.
- f) Periodicidad, finalidad, usuario final de los informes y reportes de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- g) Casos de excepción a las políticas y límites de tolerancia, responsables de su autorización y de su regularización.
- h) Instancias y órganos que participan del proceso de gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, incluyendo el establecimiento de las líneas de rendición de cuentas.
- i) Responsabilidades y deberes del personal involucrado en el proceso de gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- j) Estrategias de comunicación hacia lo interno de las EIFyC y Fiduciarias.




INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 25 de 63

D. Plan Anual de Gestión de Eventos potenciales de Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Las EIfyC y Fiduciarias deben contar con un plan anual de actividades de gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, que contenga, como mínimo, las actividades siguientes:

- a) Actividades para implementar o mejorar la gestión de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- b) Herramientas o metodologías a calibrar o desarrollar en el año.
- c) Actividades de capacitación para el personal responsable de la gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- d) Recursos económicos necesarios para desarrollar las actividades citadas previamente.
- e) Revisión y actualización de políticas y procedimientos.
- f) Proponer ajustes a los límites vigentes.

V. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO BASADO EN RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Las EIfyC y Fiduciarias deben adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, el cual, deberá implementarse a nivel de las EIfyC y Fiduciarias, sus subagentes, filiales locales, subsidiarias en el extranjero y demás relacionados.

El programa de cumplimiento basado en riesgos, debe diseñarse sobre la base de los resultados obtenidos del proceso de identificación, medición, control, mitigación y monitoreo de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, para focalizar sus recursos de manera efectiva, asegurando que las medidas adoptadas para prevenirlos o mitigarlos sean proporcionales.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 26 de 63

El programa de cumplimiento basado en riesgos, deberá traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de las EIfyC y Fiduciarias, sus accionistas, Miembros del Consejo, Alta Gerencia, personal clave y demás personal, y sus subagentes bancarios o cambiarios, filiales locales, subsidiarias en el extranjero y demás relacionados.

Adicionalmente, el programa de cumplimiento basado en riesgos deberá ser aprobado y formalizado por el Consejo, diseñado sobre la base de los resultados obtenidos del proceso de gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, evaluado de forma continua e independiente, procurando su actualización, cuando corresponda y libre de conflicto de intereses e influencia indebida.

El programa de cumplimiento basado en riesgos, como mínimo, deberá contener lo siguiente:

- a) Políticas y procedimientos para evaluar los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y mitigarlos.
- b) Políticas y procedimientos para garantizar altos estándares de contratación y capacitación permanente de sus funcionarios, empleados y directores.
- c) Régimen de sanciones disciplinarias.
- d) Código de ética y buena conducta.
- e) Auditoría independiente responsable de verificar la efectividad del programa de cumplimiento.

La Superintendencia de Bancos supervisará si las EIfyC y Fiduciarias han adoptado, desarrollado y ejecutado el citado programa de cumplimiento. Dicha supervisión implicará la evaluación de los aspectos, mínimos, siguientes:

A. Estructura Organizacional

1. Responsabilidades del Consejo

El Consejo deberá tener una comprensión plena de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva inherentes a los clientes, productos y servicios, incluyendo aquellos en desarrollo o pendientes de su oferta al público, canales de distribución y áreas geográficas en donde



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 27 de 63

las EIfyC y Fiduciarias, y sus clientes realizan sus actividades de negocios. En adición, el Consejo debe:

- a) Aprobar y revisar periódicamente las políticas, procedimientos y controles asociados a la implementación del programa de cumplimiento basado en riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, incluyendo el plan de capacitación sobre la materia, monitoreo de la idoneidad de los accionistas, sus miembros, Alta Gerencia y personal en general y los límites discretionales de exposición a estos riesgos, para asegurar su mitigación efectiva.
- b) Aprobar el Código de Ética y Conducta, asegurando que el mismo de cumplimiento a los requerimientos establecidos por la normativa vigente, incluyendo el establecimiento de mecanismos diseñados para asegurar que todas las personas relevantes conozcan las acciones disciplinarias a ser tomadas por incumplimientos al mismo.
- c) Aprobar la designación de un Oficial de Cumplimiento, conforme a los requerimientos establecidos en la normativa vigente.
- d) Aprobar las políticas de aceptación de clientes, ofrecimiento de productos y servicios y de incursión en áreas geográficas y canales de distribución, en función de los atributos de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva que presenten, considerando la estrategia de gestión de riesgos y los límites aprobados.
- e) Establecer una cultura de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, asegurando que la misma sea comunicada y entendida a través de todos los niveles de las EIfyC y Fiduciarias, incluyendo sus subagentes bancarios o cambiarios, filiales locales y subsidiarias en el extranjero, fomentando el cumplimiento de las políticas relacionadas.
- f) Asegurar que las EIfyC y Fiduciarias cuenten con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para gestionar apropiadamente los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, asociados a sus clientes.
- g) Asignar, de manera específica e identificable, el presupuesto que garantice los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios, adecuados y acordes con la naturaleza, tamaño y magnitud de las operaciones que ofrecen las EIfyC y

JMY

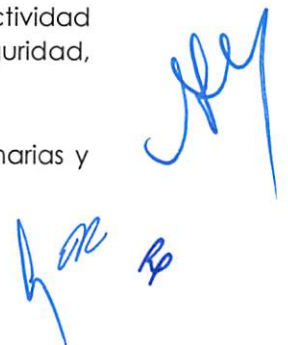
A R B

INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 28 de 63

Fiduciarias, para la implementación eficiente y eficaz del programa de cumplimiento basado en riesgos.

- h) Asegurar que la Alta Gerencia establezca incentivos apropiados para integrar dentro de sus metas, el cumplimiento del programa de cumplimiento basado en riesgos de lavado de activos financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, por parte del personal.
- i) Asegurar que el programa de cumplimiento basado en riesgos cuente con un sistema adecuado de delegación de responsabilidades y segregación de funciones.
- j) Aprobar y garantizar la correcta ejecución de políticas, procedimientos y controles, para asegurar sin demora el congelamiento preventivo de bienes o activos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normativa vigente.
- k) Dar seguimiento a las acciones correctivas que la Alta Gerencia realice sobre debilidades señaladas por la Función de Auditoría Interna, cuando corresponda o la auditoría externa y la Superintendencia de Bancos, respecto al programa de cumplimiento basado en riesgos, con la finalidad de asegurar su corrección oportuna.
- l) Presentar informe a la Asamblea General de Accionistas, Asociados o Depositantes, sobre el cumplimiento y ejecución del Sistema para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Este informe deberá referirse, como mínimo, a los aspectos más relevantes del marco de gestión y del programa de cumplimiento basado en riesgos, incluyendo el ambiente de trabajo en que se desenvuelve el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, cantidad de empleados capacitados en la materia, la información proporcionada por la Alta Gerencia, los informes de los Comités de Auditoría, de Gestión Integral de Riesgos y de las evaluaciones externas del Programa de Cumplimiento Basado en Riesgos, los resultados de su propia evaluación al respecto y que las medidas correctivas que serían tomadas, constan en las actas correspondientes, si durante el transcurso del año se identifica cualquier actividad sospechosa o caso de fraude, que revista importancia para la seguridad, solvencia o reputación de las EIfyC y Fiduciarias.
- m) Asegurar que sus resoluciones consten en las actas de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, las cuales deberán:



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 29 de 63

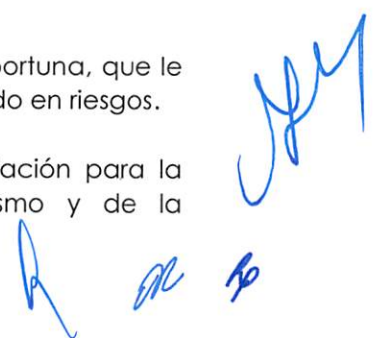
- i. Ser redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados.
- ii. Incluir, cuando hubiere, la opinión particular de los miembros del Consejo o del Comité en cuestión, de los temas tratados.
- iii. Ser numeradas secuencialmente.

Las Actas deberán estar a disposición de los auditores internos, cuando corresponda, auditores externos y la Superintendencia de Bancos.

2. Responsabilidades de la Alta Gerencia

La Alta Gerencia, como responsable de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de las EIFyC y Fiduciarias, debe asegurar, en conjunto con el Consejo, que el nivel de dotación de personal y el programa de capacitación implementado sean adecuados para promover el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del marco de gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y una apropiada implementación del programa de cumplimiento basado en riesgos. Adicionalmente, la Alta Gerencia deberá dar cumplimiento a los requerimientos mínimos siguientes:

- a) Garantizar la implementación de las políticas, procedimientos y controles que apoyan el programa de cumplimiento basado en riesgos.
- b) Monitorear a los gerentes de las distintas áreas de manera consistente con las políticas aprobadas por el Consejo.
- c) Utilizar efectivamente las recomendaciones del trabajo llevado a cabo por la Función de Auditoría Interna, cuando corresponda, la auditoría externa y la Superintendencia de Bancos, en cuanto al programa de cumplimiento basado en riesgos.
- d) Aprobar el inicio de relaciones de Banca Corresponsal.
- e) Asegurar que el Consejo reciba información relevante, íntegra y oportuna, que le permita evaluar la efectividad del programa de cumplimiento basado en riesgos.
- f) Velar por la correcta implementación de programas de capacitación para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 30 de 63

- g) Garantizar altos estándares de contratación del personal y la implementación de mecanismos para el monitoreo continuo de la idoneidad del mismo.
- h) Velar por el cumplimiento del código de ética y conducta y de la aplicación de las sanciones disciplinarias, cuando corresponda.

3. Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento

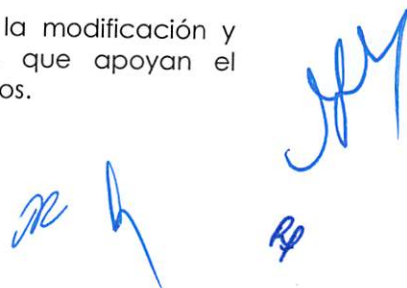
Las EIfyC y Fiduciarias deben contar con una posición o función de Oficial o Gerente de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT), cuyo perfil, funciones y responsabilidades, deben corresponderse con los requerimientos establecidos en la normativa vigente. Adicionalmente, dicha función será responsable del diseño y coordinación del programa de cumplimiento basado en riesgos de lavado de activos financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, debiendo velar por su correcta implementación y actualización, cuando corresponda.

El personal que desempeñe la posición o función de Oficial o Gerente de Cumplimiento, debe contar con la debida capacidad técnica para analizar, detectar y controlar el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, y las obligaciones regulatorias aplicables a las EIfyC y Fiduciarias, y no deberá presentar situaciones de conflictos de interés o estar sujeto a influencia indebida.

4. Responsabilidades del Comité de Cumplimiento

Las EIfyC y Fiduciarias deben contar con un Comité de Cumplimiento que deberá apoyar y vigilar al Oficial de Cumplimiento, a los fines de prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, con las funciones mínimas siguientes:

- a) Conocer y aprobar el programa de cumplimiento basado en riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- b) Conocer las propuestas del Oficial de Cumplimiento, sobre la modificación y actualización de las políticas, procedimientos y controles, que apoyan el funcionamiento del programa de cumplimiento basado en riesgos.
- c) Conocer el plan de trabajo anual del Oficial de Cumplimiento.





INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 31 de 63

- d) Velar por la efectiva difusión y aplicación de las políticas aprobadas en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- e) Conocer las propuestas del Oficial de Cumplimiento sobre el programa de capacitación en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y proponerlo al Consejo para su aprobación.
- f) Conocer los informes de seguimiento a las áreas encargadas de aplicar las políticas y procedimientos sobre Debida Diligencia, Conozca su Cliente y Conozca a sus Empleados, preparados por el Oficial de Cumplimiento.
- g) Dar seguimiento a los niveles de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, de los clientes.
- h) Revisar las diferencias que puedan presentarse en relación a los procedimientos previamente aprobados y tomar las medidas y acciones correctivas de lugar.
- i) Proponer medidas a aplicar, para mitigar el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- j) Decidir sobre el mantenimiento o desvinculación de un cliente, sobre el cual se entienda que implica un alto nivel de riesgo para la entidad de intermediación financiera, cambiaria, cuando corresponda, o fiduciaria.
- k) Conocer las acciones disciplinarias en contra de los empleados, propuestas por el Oficial de Cumplimiento o el área de recursos humanos, por violación al código de ética y buena conducta o a las políticas y procedimientos, sobre temas relacionados a la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- l) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente, en la elaboración y remisión de reportes regulatorios y respuesta a los requerimientos de información presentados por las autoridades competentes.
- m) Conocer y dar seguimiento a las estadísticas e informes analíticos preparados por el Oficial de Cumplimiento.
- n) Conocer sobre la planificación, coordinación y difusión respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y políticas internas en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB; No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 32 de 63

- o) Asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos orientados a la actualización y adecuación de los documentos, datos o informaciones recopilados por las áreas responsables de la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- p) Asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos sobre identificación de clientes y beneficiarios finales y sobre debida diligencia.
- q) Conocer los informes sobre evaluaciones de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, elaborados por el Oficial de Cumplimiento, previo al lanzamiento de nuevos productos y servicios.
- r) Conocer las estadísticas relativas a los fondos congelados o inmovilizados, las razones de cualquier variación y los medios utilizados para el levantamiento, cuando corresponda.
- s) Conocer las estadísticas relativas a las variaciones en la lista interna de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- t) Conocer los errores y omisiones detectados en la aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, por parte del personal de negocios responsable del contacto con los clientes y personal en general, que aplique.
- u) Dar seguimiento a los hallazgos presentados por la Función de Auditoría Interna, cuando corresponda, la auditoría externa y la Superintendencia de Bancos, en cuanto a debilidades identificadas respecto al programa de cumplimiento basado en riesgos y asegurar la corrección de las mismas.
- v) Estar informado sobre los distintos esquemas financieros existentes, piramidales o no, la utilización de monedas y cualquier otro medio de pago virtual, que requieran del desarrollo de procedimientos preventivos que mitiguen el riesgo de que las EIfyC y Fiduciarias sean utilizadas como vehículo o mecanismo para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- w) Conocer sobre el monitoreo y seguimiento de alertas generadas y analizadas en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 33 de 63

- x) Asegurar que la entidad cumpla con las disposiciones legales, normativas y de políticas internas, en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- y) Verificar el cumplimiento y los resultados obtenidos de la implementación del programa de cumplimiento basado en riesgos, para lo cual, deberá conocer los informes, de parte del Oficial de Cumplimiento, Auditoría Interna y los auditores externos, sobre la ejecución de dicho programa, y los resultados de las inspecciones realizadas por la Superintendencia de Bancos en la materia.

El comité de cumplimiento debe reunirse por lo menos una (1) vez, cada dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo los lineamientos establecidos precedentemente. Los resultados de sus resoluciones deberán constar en las actas de sus reuniones.

B. Política de Aceptación de Clientes

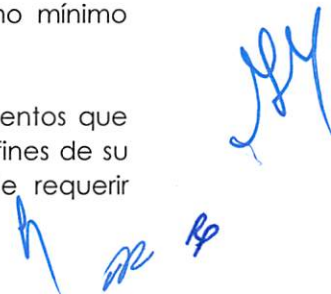
Las EIfyC y Fiduciarias deben desarrollar e implementar políticas, procedimientos y controles para la aceptación de clientes, que identifiquen claramente los tipos de clientes que pudiesen involucrar mayores niveles de exposición a riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, de conformidad con los lineamientos y criterios de evaluación definidos, para identificar relaciones comerciales que las EIfyC y Fiduciarias aceptarán o no, en función de los riesgos detectados.

Al determinar el nivel de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva asociados a cada uno de los clientes, las EIfyC y Fiduciarias deben considerar aspectos relevantes, como antecedentes, ocupación, fuente de ingresos, país de origen y de residencia (cuando corresponda), productos y servicios a utilizar, naturaleza y propósito de la relación comercial, productos y servicios vinculados, actividades de negocios, y otros indicadores de riesgos, para establecer las medidas de mitigación a aplicar, incluyendo los procedimientos de debida diligencia correspondientes.

C. Identificación de Clientes, Beneficiarios Finales y Debida Diligencia

Las EIfyC y Fiduciarias deben implementar políticas, procedimientos y controles para la identificación de clientes, beneficiarios finales y debida diligencia, que como mínimo incluyan:

1. Procedimientos para informar a sus clientes y relacionados, los documentos que deben proporcionar al momento de iniciar la relación comercial para fines de su identificación y realización de debida diligencia, y la posibilidad de requerir




INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 34 de 63

documentación adicional, cuando corresponda, durante la vigencia de la relación.

2. Procedimientos y controles para la verificación de la identidad y las actividades de sus clientes, relacionados y beneficiarios finales, usando información pertinente y de fuentes confiables, antes o durante se establezca la relación comercial y durante la vigencia de la misma, inclusive, cuando se realicen transacciones con clientes ocasionales, y controles para la verificación de la validez de las informaciones y documentos suministrados.
 - a) En los casos de fideicomisos constituidos, se deberá incluir la verificación de la identidad de los fideicomitentes, fideicomisarios, fiduciario o gestor fiduciario, los beneficiarios o clases de beneficiarios y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo y definitivo sobre el fideicomiso (incluso mediante una cadena de control o titularidad).
 - b) La verificación podrá realizarse después de establecida la relación comercial siempre y cuando:
 - i. Ocurra lo antes y razonablemente posible.
 - ii. Sea esencial no interrumpir la conducción normal de la operación.
 - iii. Los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva estén efectivamente bajo control.
 - iv. Las EIfyC y Fiduciarias cuenten con procedimientos para la gestión de riesgos, en referencia a las condiciones bajo las cuales el cliente puede utilizar la relación comercial antes de la verificación.
3. Procedimientos para asegurar que las EIfyC y Fiduciarias comprenden la estructura de titularidad y de control de los clientes, en los casos de personas jurídicas.
4. Procedimientos para la identificación y verificación de personas que indiquen estar actuando en nombre de clientes, con la finalidad de asegurarse de que las mismas estén autorizadas para ello, sobre la base de información confiable, incluyendo el uso de fuentes de información independientes.
5. Lineamientos sobre la información mínima a requerir para comprobar el origen de los fondos y la expectativa de fondos a manejar (perfil financiero y transaccional), y comprender el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial,



h de B

INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

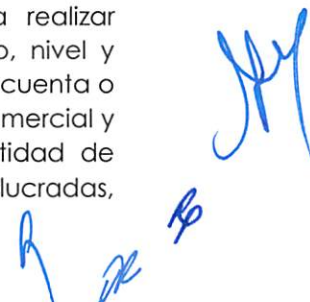
Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 35 de 63

incluyendo lineamientos sobre el uso de fuentes fiables e independientes, conforme se establece en la normativa vigente.

6. Procedimientos definidos para aquellas circunstancias, en donde no exista certeza de la identidad real del cliente o beneficiario final, se tengan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos obtenidos, no se complete la documentación mínima a requerir, se tengan dudas sobre el propósito o carácter que se pretende dar a la relación comercial, no sea posible la realización de una debida diligencia simplificada, ampliada o continua, o las transacciones no se correspondan con el conocimiento que se tenga sobre el cliente, su actividad comercial, origen de los fondos y su perfil de riesgo. Dichos procedimientos deben describir como mínimo:
 - a) Circunstancias bajo las cuales las EIfyC y Fiduciarias no iniciarán la relación comercial o realizarán la transacción.
 - b) Términos bajo los cuales, los clientes pudiesen utilizar el producto o servicio, hasta tanto se concluya con el procedimiento de verificación de informaciones, considerando la gestión efectiva de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y el curso normal de la actividad o transacción.
 - c) Circunstancias bajo las cuales se procederá a terminar la relación comercial.
 - d) Circunstancias bajo las cuales se procederá a completar un reporte de operación sospechosa (ROS).

Dichos procedimientos deben considerar las restricciones establecidas en la normativa vigente.

7. Procedimientos para la identificación, monitoreo y reporte de Personas Expuestas Políticamente (PEP) nacionales o extranjeros, o de parentesco con alguna, conforme se establece en la normativa vigente y procedimientos y controles para la gestión de los riesgos asociados a los mismos.
8. Lineamientos y procedimientos para determinar el perfil de riesgo de los clientes de las EIfyC y Fiduciarias y establecer el tipo de debida diligencia a realizar (simplificada o ampliada), de acuerdo al producto o servicio ofrecido, nivel y naturaleza del riesgo de los clientes y beneficiarios finales, propósito de la cuenta o relación comercial, volumen y tipo de moneda involucrada, actividad comercial y fuentes de ingresos de los clientes y beneficiarios finales, tipo y cantidad de transacciones a realizar, canales de distribución y áreas geográficas involucradas,



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

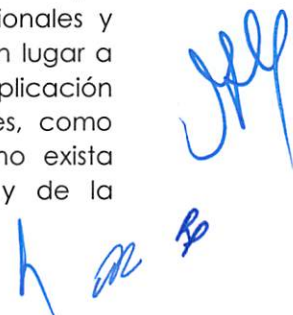
Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 36 de 63

y regularidad o duración de la relación comercial, incluyendo el requerimiento de informaciones establecido por la normativa vigente y el establecimiento de umbrales cuantitativos o cualitativos.

El tipo de debida diligencia a realizar debe promover una efectiva asignación de recursos para el monitoreo de los clientes que representen mayores exposiciones a riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y la detección de operaciones sospechosas, teniendo presente, que el monitoreo de clientes con menores niveles de riesgo, debe incluir la verificación de que las transacciones realizadas por éstos, se correspondan con su perfil de riesgo y ante casos contrarios, se proceda a la revisión de dicho perfil.

9. Procedimientos para la realización oportuna de debida diligencia sobre la base de la materialidad y el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva asociado a los clientes, considerando si se han tomado medidas de debida diligencia previamente y cuándo y la pertinencia de los datos obtenidos.
10. Procedimientos para la realización de debida diligencia a personas nacionales y extranjeras, incluyendo lineamientos para los casos de personas con más de una nacionalidad.
11. Políticas y procedimientos para la realización de debida diligencia, de acuerdo a los lineamientos mínimos, siguientes:
 - a) Debida diligencia (normal): aplica para clientes y relacionados con un nivel de riesgo medio.
 - b) Debida diligencia simplificada: aplica para clientes y relacionados con un nivel de riesgo bajo.
 - c) Debida diligencia ampliada: exigida para aquellos clientes y relacionados, que por sus características tienen un riesgo alto.

Las EIfyC y Fiduciarias deben diseñar productos y servicios cuyas características, en términos de mercado objetivo, límites transaccionales y operativos, canales habilitados para su operatividad, entre otras, den lugar a calificarlos como de bajo riesgo y en consecuencia, corresponda la aplicación de procedimientos de debida diligencia simplificada a los clientes, como medidas de promoción de la inclusión financiera, siempre que no exista sospecha de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 37 de 63

proliferación de armas de destrucción masiva o se presenten escenarios específicos de riesgos mayores en los mismos.

12. Procedimientos para la realización de debida diligencia ampliada, eficaz y proporcional, ante casos de clientes de alto riesgo, sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuando ocurra un cambio importante en la forma en que se opera la cuenta del cliente y que no se corresponda con su perfil, existan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos y para los casos de personas expuestas políticamente (PEP), fideicomisos, sociedades sin fines de lucro u organizaciones no gubernamentales.
13. Procedimientos para la aplicación de medidas de debida diligencia ampliada, eficaces y proporcionales a los riesgos, y contramedidas, respecto a las relaciones comerciales y transacciones con personas físicas o jurídicas e instituciones financieras, procedentes de países para los cuales el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) haga un llamado en ese sentido o independientemente del mismo. Como mínimo, dichas contramedidas, deben incluir:
 - a) Mecanismos de reportes sobre las transacciones financieras realizadas.
 - b) No establecer filiales u oficinas de representación.
 - c) Limitar las relaciones comerciales o transacciones financieras con el país identificado o personas identificadas en esa nación.
 - d) Revisar, enmendar, o de ser necesario, terminar las relaciones corresponsales con instituciones financieras en el país en cuestión.
 - e) Exigir la realización de auditorías externas más profundas para las sucursales y filiales ubicadas en el país en cuestión.
14. Procedimientos para evaluar los países, jurisdicciones y áreas geográficas de alto riesgos, que como mínimo, consideren:
 - a) El nivel de corrupción, los altos índices delictivos, la producción o tráfico de drogas, las actividades terroristas y de proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, las flexibilidades legislativas y los bajos niveles de cumplimiento de éstas, cuando tengan la condición de paraísos fiscales y cuando existan leyes de secretismos estrictos para obtener la información sobre los clientes.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 38 de 63

- b) La inclusión de los mismos en las listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), la lista de sanciones de la OFAC, lista consolidada de sanciones de la Organización de las Naciones Unidas, las jurisdicciones definidas por GAFI y otras listas consideradas por los organismos competentes o las EIfyC y Fiduciarias.
15. Procedimientos y controles para la realización de debida diligencia a subagentes bancarios y cambiarios, servicios de banca corresponsal, tercerización o subcontratación de servicios, operaciones de fideicomiso y transferencias electrónicas, que incluya el requerimiento de informaciones sobre el originador y el beneficiario y se correspondan con la normativa vigente.
16. Procedimientos y controles para la realización de la debida diligencia a sus clientes y relacionados, incluyendo las personas físicas o jurídicas que presten servicios de transferencia o transporte de efectivo u otros valores, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa.
17. Procedimientos y controles para la realización de la debida diligencia de los clientes que realicen transacciones ocasionales por un monto igual o superior de quince mil dólares estadounidenses (USD\$15,000.00), en una sola operación o en varias operaciones durante 24 horas.
18. Procedimientos y controles para la realización de debida diligencia continua de la relación comercial con clientes y relacionados, incluyendo el examen de las transacciones realizadas a lo largo de esa relación, para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tienen las EIfyC y Fiduciarias sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos utilizados. Tales procedimientos deben corresponderse con el perfil de riesgo de los clientes y realizarse en los momentos oportunos o apropiados, sobre la base de informaciones correctas, completas, actualizadas y relevantes.
19. Lineamientos para la elaboración de listas internas que incluyan personas físicas y jurídicas, respecto de las cuales, se ha tomado conocimiento de que están siendo investigadas o procesadas por la comisión de delitos que generan ganancias ilícitas, incluyendo controles que aseguren su actualización permanente.
20. Procedimientos para verificar y monitorear si sus clientes actuales o potenciales, relacionados y terceros beneficiarios están incluidos en las listas de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, y cualquier otra fuente de información disponible.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 39 de 63

21. Procedimientos para informar a las autoridades competentes, la identificación de personas físicas o jurídicas incluidas en las listas citadas previamente.
22. Controles para evitar revelar al cliente que se está realizando una debida diligencia con la finalidad de proceder a completar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).
23. Procedimientos para asegurar que los documentos, datos o informaciones recopiladas, en virtud de un proceso de debida diligencia, se mantengan actualizados y adecuados, mediante la revisión de los registros existentes.
24. Controles y procedimientos que aseguren la obtención y conservación de registros sobre las transacciones con sus clientes, incluyendo todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normativa vigente. Dicha conservación de registros deberá permitir la reconstrucción de cada una de las transacciones, para que se puedan suministrar pruebas, si fuera necesario, para entablar un juicio por actividades delictivas. Adicionalmente, los controles y procedimientos deberán garantizar una rápida puesta a disposición de las autoridades competentes con la autorización apropiada.
25. Procedimientos y controles para asegurar el monitoreo de las transferencias electrónicas, con el propósito de detectar aquellas que carezcan de la información requerida sobre el originador y el beneficiario, y tomar las medidas apropiadas y para la revisión de la información contenida en el mensaje que las acompaña, para identificar posibles riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
26. Procedimientos y controles para prevenir que las EIfyC y Fiduciarias incurran en transacciones restringidas por la normativa vigente y orientados a la prevención, represión e interrupción de la realización de transacciones relacionadas al financiamiento de actos terroristas, organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo con organizaciones terroristas y terroristas individuales, y la proliferación de armas de destrucción masiva, incluyendo medidas para el congelamiento preventivo de bienes o activos, sin demora, según las obligaciones plasmadas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en la normativa vigente. Dichos procedimientos y controles deben establecer las medidas a tomar, cuando un cliente o relacionado haya sido identificado.

El diseño y establecimiento de las políticas y procedimientos para la identificación de clientes y de beneficiarios finales, aceptación de clientes y debida diligencia, y aquellos



h m B

INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 40 de 63

relacionados al monitoreo de relaciones comerciales y operaciones, deben considerar los resultados de la evaluación de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, realizada por las EIfyC y Fiduciarias, y la evaluación nacional de riesgos, a los fines de promover el control y mitigación de los mismos.

Las EIfyC y Fiduciarias deben contar con matrices de riesgo para calificar sus clientes y en consecuencia, establecer el tipo de debida diligencia a realizar, asegurando la generación oportuna de señales de alerta de inusualidad, sobre la base de análisis estadísticos, y del perfil y comportamiento histórico de los clientes, las cuales deben ser revisadas cuando se identifique la necesidad de actualización, como mínimo una (1) vez al año.

D. Segmentación de los Clientes

Las EIfyC y Fiduciarias deben segmentar sus clientes, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos, según la metodología que previamente hayan aprobado y establecido.

La finalidad de la segmentación es detectar las operaciones inusuales, a partir de la comparación de las características usuales de las transacciones que se desarrollan en las EIfyC y Fiduciarias, con las transacciones que realizan los clientes.

Sin perjuicio de cualquier otro criterio que establezcan las EIfyC y Fiduciarias, deben segmentar atendiendo como mínimo las siguientes variables en cada factor:

- a) Clientes: Actividad económica, volumen o frecuencia de sus transacciones y monto de ingresos, egresos y patrimonio.
- b) Productos: Naturaleza, características y nicho de mercado o destinatarios.
- c) Canales de distribución: Naturaleza y características.
- d) Áreas geográficas: Ubicación, características y naturaleza de las transacciones.

E. Monitoreo Automatizado de las Transacciones de los Clientes

Las EIfyC y Fiduciarias deben contar con sistemas automatizados para el efectivo monitoreo de las transacciones de sus clientes, los cuales deberán contar con las características mínimas siguientes:

h

M B

AY

INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 41 de 63

- a) Cubrir todas operaciones comerciales de las EIfyC y Fiduciarias, incluyendo las transacciones hechas en su beneficio o por su orden.
- b) Permitir la detección de operaciones o tendencias que no se correspondan con los perfiles de los clientes.
- c) Generar información relacionada a cambios en el perfil transaccional de los clientes.
- d) Generar alertas cuando se ejecute una transacción inusual.
- e) Bloquear la ejecución de transacciones prohibidas por la normativa vigente.

Adicionalmente, las EIfyC y Fiduciarias deben tener un conocimiento de los sectores económicos, para determinar los rangos dentro de los cuales se ubican las operaciones usuales que realizan sus clientes, según las características de los mismos. De tal forma, que las EIfyC y Fiduciarias estén en capacidad de detectar operaciones que resulten fuera de los perfiles de las actividades de los clientes o de los parámetros de normalidad de acuerdo al sector económico.

F. Respuestas a Requerimientos de Información

Las EIfyC y Fiduciarias deben contar con políticas y procedimientos diseñados para permitir que las mismas den respuestas a los requerimientos de información, presentados por las autoridades competentes, debidamente autorizadas, conforme se establece en la normativa vigente. Respecto a los requerimientos de información presentados por la Superintendencia de Bancos, las políticas y procedimientos deben cubrir los aspectos mínimos siguientes:

- a) Establecer procesos claros y eficientes, para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes de información, en un plazo máximo de dos (2) días laborables, para informar si posee o no lo requerido.
 - i. En caso de poseer la información requerida, destinar un plazo adicional máximo de cinco (5) días laborables para remitirla, utilizando los canales de remisión establecidos por la Superintendencia de Bancos, prorrogables, excepcionalmente por una única vez, hasta un máximo de cinco (5) días laborables, previa solicitud realizada por un medio fehaciente, en la cual, se especifiquen las razones que motivan la ampliación del plazo.
- b) Mecanismos para asegurar que los registros generados para fines de dar respuesta a solicitudes de información, sean suficientes para permitir la reconstrucción de

h
m B JH

INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 42 de 63

transacciones individuales (incluyendo los montos y tipo de moneda involucrada) de manera tal que se ofrezca evidencia, de ser necesario, para el procesamiento de una actividad criminal y las informaciones obtenidas mediante los procesos de debida diligencia.

- c) Establecer controles para evitar revelación o Tipping – off.

G. Reportes de Operaciones Sospechosas

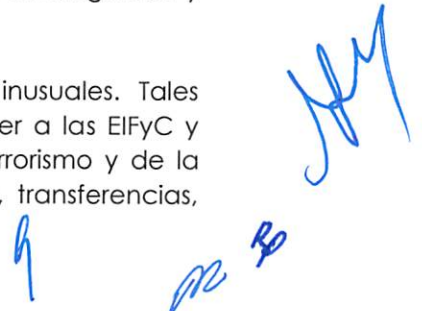
El Oficial de Cumplimiento deberá asegurar la oportuna tramitación de los reportes de las transacciones u operaciones efectuadas o no, que sean complejas, insólitas o significativas frente a los patrones de transacciones no habituales, debiendo examinar, con especial atención, cualquier operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar vinculada al lavado de activos, financiamiento del terrorismo, de la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier otro delito subyacente que pueda dar inicio a considerar una transacción como sospechosa. En estos casos, las EIFyC y Fiduciarias deben requerir información al cliente sobre el origen, el propósito de la transacción y la identidad de las partes involucradas en la misma.

Asimismo, si las EIFyC y Fiduciarias sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que los fondos asociados a alguna transacción proceden de una actividad delictiva o están relacionados al financiamiento del terrorismo deben reportar con prontitud sus sospechas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Adjunto al reporte, se deberá proporcionar la documentación que fundamenta la decisión de reportar la transacción como sospechosa, la cual, permitirá a los organismos competentes analizar la misma y evaluar si se requiere realizar una investigación, conforme se establece en la normativa vigente.

Para estos fines, las políticas, procedimientos y controles para monitorear, detectar, investigar y reportar operaciones sospechosas deben incluir, como mínimo:

- a) Líneas de comunicación (a nivel de grupo, cuando corresponda) para el escalamiento de actividades inusuales, al personal apropiado.
- b) Designación de los individuos responsables para la identificación, investigación y reporte de operaciones sospechosas.
- c) Sistemas de monitoreo para la identificación de actividades inusuales. Tales sistemas deben cubrir todas las actividades que pudiesen exponer a las EIFyC y Fiduciarias al riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (venta de divisas, transferencias,

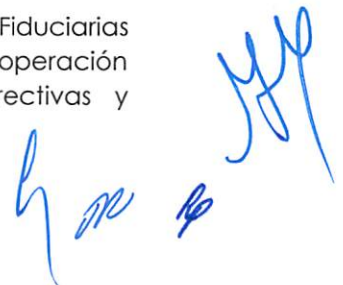


INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 43 de 63

transacciones de cajeros automáticos, transacciones de extranjeros, reportes de cambios inusuales en el perfil transaccional de los clientes, entre otros), incluyendo criterios racionales para el filtrado de transacciones y generación de reportes.

- d) Lineamientos que permitan detectar patrones sospechosos en la conducta de sus clientes, desarrollados tomando en cuenta técnicas modernas y seguras de manejo de activos, las que deben informarse a todo el personal de las EIFyC y Fiduciarias.
- e) Procesos para una adecuada investigación de transacciones inusuales.
- f) Controles y procedimientos orientados a asegurar la revisión a tiempo de: transacciones complejas o inusuales, reportes potenciales para su entrega a las autoridades competentes y potenciales falsos positivos y para asegurar que los reportes entregados contengan información completa, precisa y adecuada.
- g) Lineamientos sobre posibles causas que den lugar a la elaboración del reporte de operaciones sospechosas, como: estructuración de operación, negarse a firmar, suministro de información falsa, falta de identificación, cliente incluido en las listas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, transferencias múltiples de divisas a través de ONG, agrupación de trabajadores (Sindicato) que no cuentan con Registro Nacional de Contribuyentes, operación no acorde con el perfil económico del cliente, múltiples operaciones sin evidencias, negarse a informar el origen de los fondos, se identifica como sospechoso de actos terroristas, el beneficiario final de la operación es una sociedad que no cuenta con Registro Nacional de Contribuyentes ni representante legal, transacciones inusuales realizadas por empleados, etc.
- h) Lineamientos para la toma de decisiones respecto al mantenimiento de la relación comercial, ante casos de clientes a los que se les haya generado varios o reiterados reportes de operaciones sospechosas.
- i) Procedimientos para la presentación al Consejo, casa matriz o holding, de estadísticas relativas a los reportes de operaciones sospechosas, cuando corresponda.
- j) Controles y prácticas orientados a evitar que el personal de las EIFyC y Fiduciarias informen a terceros que se está generando y remitiendo un reporte de operación sospechosa o información relacionada, incluyendo acciones correctivas y sanciones a aplicar al personal, ante casos de violaciones a las políticas.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 44 de 63

- k) Procedimientos para la inclusión de las personas objeto del reporte de operaciones sospechosas, en la lista interna de las EIfyC y Fiduciarias elaborada para personas físicas y jurídicas, de las cuales se ha tomado conocimiento, de que están siendo investigadas o procesadas por la comisión de delitos que generan ganancias ilícitas.
- l) Controles para asegurar que, en los casos en los que las EIfyC y Fiduciarias no puedan realizar una debida diligencia satisfactoriamente, se proceda a realizar un reporte de operación sospechosa.
- m) Controles orientados a evitar el procesamiento de transferencias electrónicas que involucren personas físicas o jurídicas que figuren en las listas de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y proceder a elaborar un reporte de operaciones sospechosas.
- n) Procedimientos definidos para asegurar que las EIfyC y Fiduciarias cuenten con estadísticas actualizadas sobre la cantidad de operaciones que han sido consideradas sospechosas y de los Reportes de Transacciones en Efectivo, que superen el contravalor en moneda nacional de quince mil dólares (US\$15,000.00), que han sido llenados y reportados, agrupados por titulares, beneficiarios, montos de las transacciones asociadas, sectores, tipo de productos o servicios, y estadísticas sobre el tiempo promedio que tomó analizar la operación sospechosa antes de proceder con el reporte.
- o) Criterios y procedimientos para el tratamiento de falsos positivos.
- p) Controles y procedimientos orientados a asegurar la conservación durante un período mínimo de diez (10) años, de los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones y la identidad de las personas físicas o jurídicas que las hubieran realizado o que hubieran entablado relaciones comercial con las EIfyC y Fiduciarias.
- q) Políticas, procedimientos y controles diseñados para asegurar el llenado correcto de los reportes, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa vigente.
- r) Políticas, procedimientos y controles diseñados para asegurar que la Superintendencia de Bancos tenga conocimiento de cualquier actividad sospechosa o caso de fraude, cuando éstos revistan importancia para la seguridad, solvencia o reputación de las EIfyC y Fiduciarias.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 45 de 63

1. Señales de Alerta

Las EIFyC y Fiduciarias podrán considerar como actividades, transacciones u operaciones sospechosas, las que presenten cualquiera de las características que se describen a continuación:

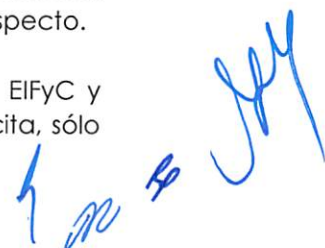
- a) Transacciones solicitadas por el cliente que no guarden relación con su perfil.
- b) Cuando el cliente trate de evitar o evadir cumplir con los requisitos de información estipulados en la normativa vigente.
- c) Suministro de información insuficiente o falsa por parte del cliente.
- d) Realización de transacciones u operaciones a nombre de terceros que desconocen de las mismas, para luego retirar su rendimiento y los fondos que dan origen a las mismas.
- e) Operaciones donde participan múltiples organizaciones, como son las sociedades sin fines de lucro, cooperativas, fundaciones, entre otras, que les permite mantener un perfil bajo y unos cuantiosos recursos aparentemente propios de la actividad y que son consideradas a nivel internacional como de alto riesgo para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las situaciones indicadas anteriormente son explicativas y no limitativas de otras que pudieran presentarse de manera insólita, compleja o extraordinaria, por lo que las EIFyC y Fiduciarias deben actuar con razonamiento o cálculo estratégico en cada situación específica presentada.

En los casos en que las EIFyC y Fiduciarias detecten que un cliente permanente, ocasional o potencial, se encuentre designado como terrorista, dentro de los listados oficiales emitidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, debe proceder a notificar al Ministerio Público y a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Sin perjuicio de cualquier indicio que pueda dar lugar a calificar una actividad, transacción u operación como sospechosa, ésta podría determinarse de la comparación de una transacción u operación detectada como compleja, insólita, significativa e inusual con la información disponible del cliente y las investigaciones que se realicen al respecto.

Para efectos del Reporte de Operaciones Sospechosas, no se requiere que las EIFyC y Fiduciarias tengan convicción de que los fondos provengan de una actividad ilícita, sólo



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 46 de 63

es necesario, que se presuma que se trata de actividades, transacciones u operaciones sospechosas.

Las EIfyC y Fiduciarias, sus directores, funcionarios, empleados u otro representante autorizado, no incurrirán en responsabilidad civil, administrativa y penal por violación de alguna restricción sobre revelación de información impuesta mediante contrato o disposición legislativa, normativa o administrativa si reportan sus sospechas de buena fe a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), aun cuando no conocieran precisamente, cuál era la actividad delictiva subyacente y con independencia de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no.

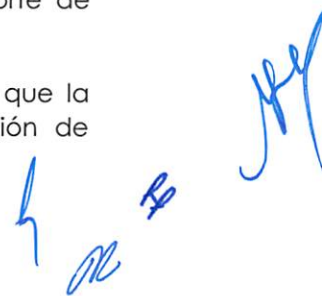
En caso de que la Superintendencia de Bancos tome conocimiento de la existencia de transacciones u operaciones sospechosas en el curso de las inspecciones que realiza a las EIfyC y Fiduciarias, notificará inmediatamente a dicha entidad y otorgará un plazo de dos (2) días laborales para la remisión del Reporte de Operación Sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). En caso de que las EIfyC y Fiduciarias no realicen dicha remisión, la Superintendencia de Bancos procederá a enviar el Reporte de Operación Sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), utilizando el formulario que para tal efecto proporcione la UAF a las EIfyC y Fiduciarias, al siguiente día laborable luego de que tome conocimiento de la falta.

2. Documentación de Soporte o Evidencia

Conjuntamente con el Reporte de Operación Sospechosa, las EIfyC y Fiduciarias remitirán a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) todas las evidencias y sustentos de lugar y un informe detallado de la transacción u operación, debiendo contener como mínimo:

- a) Formulario conozca a su cliente, si aplica.
- b) Cuenta de procedencia de los fondos, si aplica.
- c) Cuenta de destino de los fondos, si aplica.
- d) Detalle de la transacción u operación, efectuada o no.
- e) Historial transaccional del cliente reportado con el sujeto obligado, si aplica.
- f) Análisis del oficial de cumplimiento, donde describa el motivo del Reporte de Operación Sospechosa.

Las EIfyC y Fiduciarias deben dar cumplimiento a las disposiciones adicionales que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) emita respecto a la elaboración y remisión de Reportes de Operaciones Sospechosas.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 47 de 63

Las EIfyC y Fiduciarias, y sus directores, funcionarios y empleados, no podrán revelar a sus clientes ni a terceros, se ha remitido información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) o a la autoridad competente o que se está examinando alguna operación por sospecha de estar vinculada al lavado de activos, al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las EIfyC y Fiduciarias deben poner a disposición de la Superintendencia de Bancos un informe estadístico de los Reportes de Operaciones Sospechosas remitidos a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con el siguiente detalle:

- a) Cantidad de Reportes de Operaciones Sospechosas.
- b) Monto de la transacción u operación.
- c) Localización de las oficinas en las que se verificaron las transacciones u operaciones reportadas.
- d) Fecha de la transacción u operación, efectuada o intentada.
- e) Fecha del Reporte de Operación Sospechosa remitido a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Las EIfyC y Fiduciarias deben comunicar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizada o intentada la operación. Estos reportes serán resguardados, observando medidas adecuadas de seguridad y confidencialidad, asegurando su disponibilidad para las autoridades competentes ante requerimientos de estas y en cumplimiento a disposiciones aplicables.

H. Procedimientos para el Congelamiento Preventivo de Bienes o Activos

Las EIfyC y Fiduciarias deben aprobar e implementar políticas, procedimientos y controles orientados al congelamiento preventivo de bienes o activos conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas, Resolución 1988 (2011) y sucesivas y Resolución 1718 (2006) y Sucesivas, Resolución 1373 (2001) y Sucesivas, Resolución 1718 (2006) y Sucesivas y Resolución 2231 (2015), en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento, aprobado mediante el Decreto No. 407-17, del 16 de noviembre de 2017.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 48 de 63

I. Políticas y Procedimientos para Garantizar Altos Estándares de Contratación y Capacitación Permanente de los Funcionarios, Empleados y Directores

Las EIfyC y Fiduciarias deben implementar políticas, procedimientos y controles para asegurar que el personal de dirección, gestión y operación sea idóneo, dada su buena reputación, base de conocimientos, competencias, habilidades, experiencia y buen juicio requeridos para desempeñar sus funciones y responsabilidades efectivamente, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normativa vigente.

Las EIfyC y Fiduciarias deben contratar cuidadosamente y vigilar la conducta de su personal, en especial los que desempeñen cargos relacionados con el manejo de clientes, recepción de dinero y control de información, estableciendo procedimientos y controles efectivos.

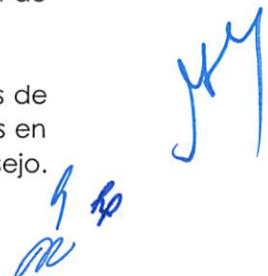
Para esos fines, las EIfyC y Fiduciarias deben implementar políticas y procedimientos adecuados, para el conocimiento de sus empleados y del personal temporero.

Al respecto, las EIfyC y Fiduciarias deben tener en marcha un programa de Conozca a su Empleado, para entender los antecedentes, conflictos de interés y la susceptibilidad que presenta un empleado para tomar parte en una operación de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. El Programa "Conozca su Empleado", debe como mínimo, incluir lineamientos para su contratación, que considere el requerimiento de referencias sobre trabajos y actividades profesionales anteriores, la revisión de antecedentes judiciales, verificación de información personal, familiar y socioeconómica.

Dicho programa debe considerar los procesos de incorporación, permanencia y desvinculación del personal al servicio de las EIfyC y Fiduciarias y debe identificar las fallas o insuficiencias asociadas al personal, de tal modo, que se minimice la posibilidad de daños a las EIfyC y Fiduciarias originados por: fraude, robo, lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y similares.

El programa deberá contener, como mínimo, políticas, procedimientos y controles que apunten a:

- a) La ejecución de comprobación de antecedentes, especialmente antecedentes penales. Esto incluye, pero no se limita, a la presentación de una Certificación de No Antecedentes Penales.
- b) Una comprobación de antecedentes personales ampliada, para las posiciones de Alta Gerencia y del personal que ocupa posiciones influyentes y determinantes en la toma de decisiones y ejecución de las directrices establecidas por el Consejo.

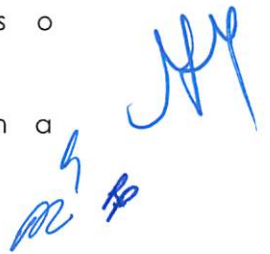


INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 49 de 63

En estos casos se deberá confirmar las referencias personales y profesionales, experiencia, educación y demás cualificaciones profesionales del aspirante.

- c) La identificación de posibles conflictos de interés.
- d) La medición de la susceptibilidad que presenta el personal de dirección, gestión y operación para tomar parte en una operación de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- e) Las acciones a tomar por las EIfyC y Fiduciarias cuando, una vez contratado, se detecte información contraria a la previamente proporcionada por el empleado.
- f) Monitoreo periódico del perfil de los empleados, que de manera no limitativa, incluirán: su estado civil, profesión y vigencia de ciertas certificaciones.
- g) Mecanismos para identificar conductas, incluyendo visitas domiciliarias, cuando corresponda, con el objeto de detectar e informar situaciones que impliquen posibles comportamientos dudosos, como son:
 - i. Variaciones abruptas en el nivel de vida.
 - ii. Estilos de vida o posibilidades financieras que no se correspondan con el nivel salarial, de ingresos, patrimonial o de endeudamiento.
 - iii. Renuencia injustificada a gozar vacaciones.
 - iv. Recibo de regalos o atenciones de clientes.
 - v. Renuencia a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.
 - vi. Frecuente permanencia en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella fuera del horario habitual.
 - vii. Ausencias del lugar de trabajo, frecuentes e injustificadas.
 - viii. Frecuente descuadre en caja con explicaciones insuficientes o inadecuadas.
 - ix. Impedimento de que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados clientes.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 50 de 63

- h) En aquellos casos donde las EIfyC y Fiduciarias decidan tercerizar el servicio de contratación del personal, la misma debe acogerse a la normativa vigente sobre Tercerización o Subcontratación de Servicios "(OUTSOURCING)".

1. Expedientes de los Empleados

Las EIfyC y Fiduciarias deben contar con un legajo archivado, que deberá concentrar toda la información del personal durante la relación laboral, conservado de acuerdo a la normativa vigente, el cual deberá contener, como mínimo:

- a) Formulario de ingreso.
- b) Foto actualizada.
- c) Copia de la cédula de identidad y electoral.
- d) Documento de identificación del país de origen y pasaporte vigente, en caso de extranjeros.
- e) Certificados de capacitaciones.
- f) Depuración con listas de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- g) Certificación de No Antecedentes Penales.
- h) Modificación de remuneraciones, cambios de puestos, entre otros.
- i) Constancia de conocimiento del Código de Ética y Conducta y del respectivo régimen de sanciones disciplinarias.
- j) Constancias de vacaciones, licencias, entre otros.

Las EIfyC y Fiduciarias deben implementar mecanismos y herramientas para la gestión de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, asociados al personal de dirección, gestión y operación, incluyendo a los propietarios y representantes legales de los subagentes bancarios y cambiarios.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 51 de 63

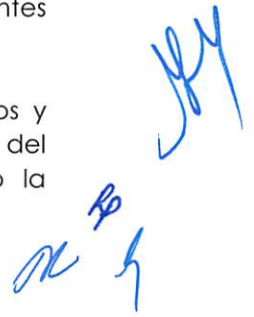
2. Programas de Capacitación para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Las EIfyC y Fiduciarias deben implementar programas de capacitación al personal de dirección, gestión y operación, orientados a fomentar la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Dichos programas deben ser diseñados en colaboración con el Oficial de Cumplimiento y aprobados por el Consejo. Adicionalmente, los programas de capacitación deben dar cumplimiento a los aspectos, mínimos, presentados a continuación:

- a) Ser continuo y su contenido deberá actualizarse cuando corresponda, para que incluya los cambios normativos, en las políticas, procedimientos y controles, a medida que se presenten.
- b) Adaptar el contenido y la periodicidad del entrenamiento acorde a su perfil de riesgo y con las necesidades propias de cada área. Como mínimo, el programa será impartido una (1) vez al año para el personal que tiene contacto con el público o que administran recursos, incluido el personal de los subagentes bancarios en general y dos (2) veces al año para el Oficial de Cumplimiento, el personal de caja y el personal de las áreas de negocios. Adicionalmente, se deberá proporcionar un (1) entrenamiento inductivo sobre la materia al momento de la vinculación para el personal en general.
- c) Contar con una parte teórica, una parte práctica y una evaluación que permita comprobar la efectividad del programa y la eficacia de los objetivos propuestos.
- d) Fomentar la comprensión clara de los conceptos: lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- e) Reforzar la importancia que le otorgan el Consejo y la Alta Gerencia al cumplimiento de las EIfyC y Fiduciarias con los requerimientos normativos y garantizar que todos los empleados comprendan el papel que desempeñan en el mantenimiento de un programa de cumplimiento efectivo.

El programa de capacitación deberá ser extensivo al personal de los subagentes bancarios y subagentes cambiarios.

El contenido deberá cubrir las exigencias normativas y las políticas, procedimientos y controles asociados a la gestión de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, considerando la



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 52 de 63

naturaleza y complejidad de las responsabilidades específicas de cada persona y deberá informar las sanciones correspondientes por incumplimientos a las políticas internas y las exigencias normativas.

Las EIFyC y Fiduciarias deben documentar sus programas de capacitación, conservar y poner a disposición de la Superintendencia de Bancos el material utilizado en las capacitaciones, y mantener un registro de las capacitaciones impartidas, constancias de asistencia y de las estadísticas del desempeño de los participantes.

3. Contratación de Proveedores de Servicios Tercerizados

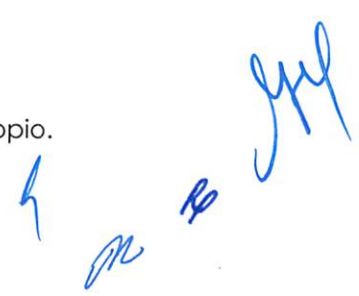
Las EIFyC y Fiduciarias deben implementar políticas, procedimientos y controles para el conocimiento y monitoreo de sus proveedores de servicios tercerizados, para identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva asociados. Tales políticas, procedimientos y controles deben dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la normativa vigente. Adicionalmente, deben incluir lineamientos sobre el manejo de expedientes de proveedores de servicios tercerizados, en donde consten los servicios contratados, modalidades y formas de pago, condiciones de la prestación de servicios y demás documentación que evidencie la debida diligencia realizada, en función de la materialidad de la contratación y la calificación de riesgo del proveedor.

J. Código de Ética y Buena Conducta

Las EIFyC y Fiduciarias deben contar con un código de ética y buena conducta, debidamente aprobado y formalizado, el cual, deberá constituirse en los parámetros que deben ser cumplidos de manera consciente y obligatoria, por el personal de dirección, gestión y operación, accionistas, proveedores de servicios materiales tercerizados, subagentes bancarios o cambiarios, filiales locales y subsidiarias en el extranjero.

Las EIFyC y Fiduciarias deben divulgar internamente sus valores corporativos y preparar un código de ética y de conducta, que cumpla con los lineamientos mínimos siguientes:

1. Los deberes de los miembros del Consejo frente a:
 - a) Situaciones de conflictos de intereses.
 - b) Confidencialidad sobre la información de las EIFyC y Fiduciarias.
 - c) Explotación de oportunidades de negocios.
 - d) Uso de activos pertenecientes a las EIFyC y Fiduciarias en beneficio propio.
 - e) Prohibición de laborar en empresas competidoras.

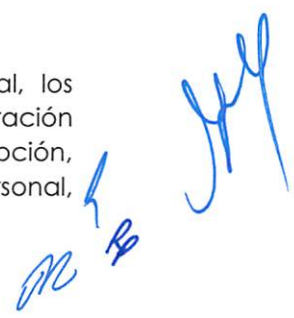


INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 53 de 63

2. Indicar el alcance de cumplimiento. Este debe cubrir a los miembros del Consejo, Alta Gerencia, personal en general de las EIFyC y Fiduciarias, proveedores de servicios de materiales tercerizados, subagentes bancarios y cambiarios.
3. Definir los principios, respecto al trato y protección al usuario de los productos y servicios, que cubra aspectos como:
 - a) Diseño y distribución apropiada de productos.
 - b) Prevención del sobreendeudamiento.
 - c) Transparencia.
 - d) Precios responsables.
 - e) Trato justo y respetuoso de los usuarios.
 - f) Privacidad de los datos del usuario.
 - g) Mecanismos para la resolución de quejas.
 - h) Probidad y responsabilidad profesional.
 - i) Conflicto de intereses.
4. Definir los criterios respecto a las relaciones con proveedores.
5. Definir el comportamiento del personal en sentido general, cubriendo aspectos como:
 - a) Desarrollo y comportamiento profesional.
 - b) Valores éticos y morales.
 - c) Integridad personal.
6. Establecer los lineamientos para el uso correcto de los recursos de las EIFyC y Fiduciarias y transparencia en los negocios.
7. Establecer los estándares, respecto a la responsabilidad social corporativa y gestión de negocios.
8. Indicar los canales de comunicación a utilizar por el personal, ante la posible detección de incumplimientos, fraudes o prácticas cuestionables, para garantizar la integridad y seguridad del mismo.
9. Definir las medidas disciplinarias a tomar ante incumplimientos, en especial, los relacionados con lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, fraudes, prácticas deshonestas, corrupción, sobornos, violación de los derechos de los usuarios e información financiera personal, entre otros.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 54 de 63

K. Régimen de Sanciones Disciplinarias

Las EIFyC y Fiduciarias deben asegurar de que el personal de dirección, gestión y operación, conozca las políticas, procedimientos y controles establecidos, en relación a los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y el respectivo régimen de sanciones disciplinarias a aplicarse ante incumplimientos o violaciones a los mismos.

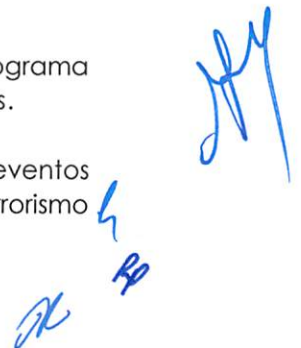

L. Auditoría Independiente

Las EIFyC y Fiduciarias deben asegurar que el programa de cumplimiento basado en riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva sea evaluado de forma independiente, tanto por la Función de Auditoría Interna, cuando corresponda, como la auditoría externa, para verificar su efectividad.

1. Responsabilidades de la Función de Auditoría Interna

Las EIFyC cuando corresponda y Fiduciarias deben contar con una Función de Auditoría Interna que evalúe la efectividad del programa de cumplimiento contra los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, debiendo mantener informado al Consejo y Alta Gerencia al respecto. En adición a los requerimientos establecidos en la normativa vigente, la Función de Auditoría Interna debe dar cumplimiento a los aspectos, mínimos siguientes:

- a) Informar sus hallazgos directamente al Consejo o al Comité de Auditoría de la entidad de intermediación financiera y cambiaria, cuando corresponda y la fiduciaria.
- b) Contar con personal cualificado para realizar las evaluaciones.
- c) Contar con un programa de auditoría basado en riesgos.
- d) Realizar pruebas independientes al programa de cumplimiento de las EIFyC y Fiduciarias, que como mínimo, incluyan:
 - i. La evaluación de la idoneidad general y de la efectividad del programa de cumplimiento, incluyendo sus políticas, procedimientos y procesos.
 - ii. La evaluación de la adecuación del marco de gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 55 de 63

- iii. La evaluación de los esfuerzos de la Alta Gerencia para corregir las debilidades identificadas en auditorías previas y los hallazgos de inspecciones realizadas por la Superintendencia de Bancos, que incluyan avances con respecto al cumplimiento de requerimientos de supervisión que aún estén pendientes, cuando corresponda.
- iv. El análisis del programa de capacitación del personal, en cuanto a su adecuación y a la relevancia de su contenido.
- v. La revisión de la efectividad de los sistemas de monitoreo de operaciones sospechosas.
- vi. La determinación del grado de adhesión del personal a las políticas y procedimientos establecidos.

2. Responsabilidades de la Auditoría Externa

Las firmas de auditores externos contratadas por las EIFyC y Fiduciarias deben evaluar el grado hasta el cual, el programa de cumplimiento basado en riesgos se corresponde con los requerimientos normativos vigentes y fomentan la efectiva detección de operaciones sospechosas, para evitar que las EIFyC y Fiduciarias sean utilizadas para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

M. Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Para la efectiva implementación del programa de cumplimiento basado en riesgos, las EIFyC y Fiduciarias deben contar con un manual, debidamente aprobado y formalizado, que contenga las políticas y procedimientos para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, el cual, debe contener como mínimo, lo siguiente:


- a) Objetivos, ámbito de aplicación y visión general.
- b) Descripción de los servicios que ofrecen las EIFyC y Fiduciarias, identificando las actividades propias del negocio más proclives a ser utilizadas para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y que por tanto, representan mayores exposiciones de riesgos.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 56 de 63

- c) Establecimiento de lineamientos para el inicio de las relaciones contractuales y los procedimientos para la identificación y aceptación de clientes, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por las EIfyC y Fiduciarias.
- d) Clientes no aptos.
- e) Procedimientos y requisitos para la vinculación de clientes.
- f) Procedimientos para la verificación de la identidad de los clientes, su actividad económica y la procedencia de los fondos, prestando especial atención a los clientes identificados como de más alto riesgo, incluyendo a las personas expuestas políticamente.
- g) Directrices para el monitoreo de operaciones de aquellos clientes que, por su perfil, las actividades que realizan o la cuantía y origen de los recursos que administran, puedan exponer a las EIfyC y Fiduciarias a mayores niveles de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- h) Políticas y procedimientos para el reporte de información, garantizando la confidencialidad de la información reportada, conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- i) Procedimientos de debida diligencia para clientes y relacionados, incluyendo proveedores de servicios tercerizados, subagentes bancarios o cambiarios.
- j) Descripción de las actividades a realizar por la posición o función de Oficial o Gerente de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, para cumplir con las disposiciones establecidas por la normativa vigente.
- k) Procedimiento para el suministro de todas las informaciones, sean periódicas o no, que deban ser remitidas a la Superintendencia de Bancos u otra autoridad competente.
- l) Políticas para el archivo, custodia y conservación de los expedientes de los clientes, incluyendo los registros de transacciones y su disponibilidad para las autoridades competentes.
- m) Responsabilidades de la Alta Gerencia, Empleados y Relacionados.





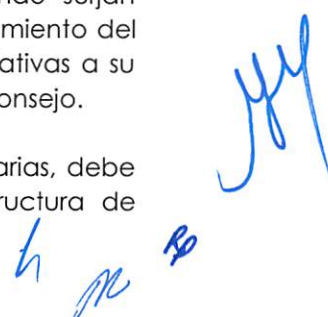

INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 57 de 63

- n) Procedimientos para la selección y contratación del personal.
- o) Programas de capacitación del personal, en materia de prevención y detección del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- p) Procedimientos de evaluación periódica interna del cumplimiento de la regulación y políticas y procedimientos para la prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- q) Información sobre los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, incluyendo información sobre los instrumentos, esquemas y tipologías para la comisión de estos delitos, tráfico de drogas, delincuencia transnacional y cualquier otra actividad ilícita que conlleve a la realización de dichos delitos.
- r) Señales de alerta.
- s) Política de comunicación con las autoridades competentes.
- t) Política de comunicación interna.
- u) Procedimiento interno y canal de denuncias y reclamaciones.
- v) Acciones disciplinarias por el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- w) Glosario de términos.
- x) Marco legal nacional e internacional y mejores prácticas.

El Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva debe ser actualizado cuando surjan cambios en la operatividad y negocios de la EIFyC y la Fiduciaria, el funcionamiento del mercado o en las normativas que regulen la materia, incluyendo aquellas relativas a su actividad de negocios. Dichas actualizaciones deberán ser aprobadas por el Consejo.

Adicionalmente, el manual de organización y funciones de las EIFyC y Fiduciarias, debe mantenerse actualizado y servirá de soporte en la verificación de la estructura de



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 58 de 63

cumplimiento y del Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, el Manual deberá ser difundido entre todo el personal de las EIfyC y Fiduciarias, incluyendo sus filiales locales y subsidiarias en el extranjero, para fomentar el cumplimiento de las políticas relacionadas a las actividades que realicen.

N. Plataforma Tecnológica

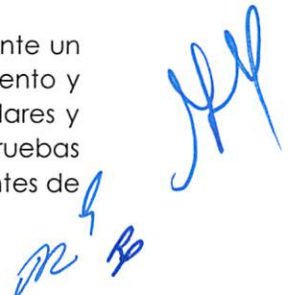
Las EIfyC y Fiduciarias deben contar con una plataforma tecnológica que apoye la correcta implementación del programa de cumplimiento basado en riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. La implementación de dicha estructura tecnológica, debe incorporar las disposiciones establecidas por la normativa vigente, incluyendo la asignación de responsables que se encarguen de definir y autorizar de manera formal los accesos, cambios funcionales a las aplicaciones y monitorear el cumplimiento de los controles establecidos.

La estructura tecnológica deberá considerar los estándares generalmente aceptados (COSO, COBIT, ITIL, ISO, CMMI, PMBOK u otros de aceptación general) que garanticen la ejecución de los criterios de control interno relativos a eficacia, eficiencia y cumplimiento, alineados a los objetivos y actividades de la entidad; debidamente aprobados por el Consejo.

El Consejo deberá asegurar que las EIfyC y Fiduciarias cuenten con la tecnología de información (TI) que garantice la captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información de manera oportuna, segura y confiable; mitigar las interrupciones del negocio y lograr que la información, inclusive aquella bajo la modalidad de servicios provistos por terceros, sea íntegra, confidencial y esté disponible para una apropiada toma de decisiones.

Las EIfyC y Fiduciarias deben implementar planes de contingencia y continuidad, para garantizar su capacidad de operación en forma continua y minimizar las pérdidas, en caso de una interrupción severa del negocio. Asimismo, deben:

1. Mantener la integridad de la información y proteger los activos de TI, mediante un proceso de administración de seguridad. Este deberá incluir el establecimiento y mantenimiento de roles y responsabilidades de seguridad, políticas, estándares y procedimientos de TI. Además, deben realizar monitoreo de seguridad y pruebas periódicas y ejecutar las acciones correctivas sobre las debilidades o incidentes de seguridad identificados.



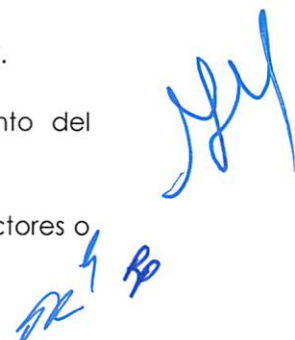
INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 59 de 63

2. Proveer una educación efectiva a todos los usuarios de sistemas de TI, para lo cual deberán identificar las necesidades y elaborar un plan de entrenamiento para cada grupo de usuarios.
3. Garantizar la integridad de las configuraciones de hardware y software, mediante el establecimiento y mantenimiento de un repositorio de configuraciones completo y preciso.
4. Manejar de forma efectiva la administración de problemas e incidentes. Este proceso requiere la identificación, clasificación, análisis de las causas desde su origen, y la resolución de los mismos. Además, incluye la identificación de recomendaciones para la mejora, el mantenimiento de registros de problemas y la revisión del estatus de las acciones correctivas.
5. Contar con una efectiva administración de datos que identifique de forma efectiva los requerimientos de datos. El proceso de administración de información, debe incluir el establecimiento de procedimientos efectivos para administrar la librería de medios, el respaldo y la recuperación de datos y la eliminación apropiada de medios.
6. Velar por la protección de los equipos de cómputo y del personal. Las instalaciones deben estar bien diseñadas y administradas. El proceso de administración del ambiente físico incluye, la definición de los requerimientos del centro de datos, la selección de instalaciones apropiadas y el diseño de procesos efectivos para monitorear factores ambientales y administrar el acceso.
7. Implementar, aprobar y ejecutar de forma periódica, planes de continuidad del negocio y de recuperación ante desastres, con el objetivo de asegurar la recuperación de los servicios de tecnología y la restauración de la data, en caso de un evento que afecte las operaciones.

Adicionalmente, respecto a la gestión de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva asociado a los clientes y relacionados, las EIFyC y Fiduciarias deben contar con herramientas tecnológicas que permitan:

1. Determinar el perfil de riesgo de cada cliente al momento de su vinculación.
2. Controlar las listas de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
3. Capturar y actualizar, periódicamente, la información relacionada a los factores o variables de riesgo.



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 60 de 63

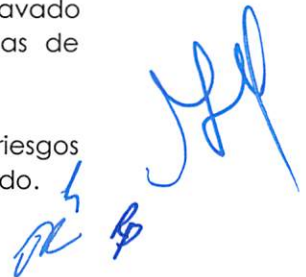
4. Segmentar los clientes.
5. Automatizar señales de alerta.
6. Analizar y reportar operaciones sospechosas.
7. Remitir reportes regulatorios.
8. Automatizar las actividades de monitoreo transaccional de los clientes.

Las EIfyC y Fiduciarias deben estar en capacidad de consolidar electrónicamente, las operaciones que realicen los clientes, por productos, servicios, canales de distribución y áreas geográficas.

VI. DISPOSICIONES A NIVEL DE GRUPOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Los grupos financieros y grupos económicos podrán aplicar un programa de cumplimiento basado en riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva unificado, el cual, debe ser diseñado sobre la base de la implementación de un marco de gestión de eventos potenciales de los citados riesgos, que permita la identificación, medición, monitoreo y toma de acciones efectivas para su mitigación a nivel del grupo. Dicho programa de cumplimiento, en adición a los lineamientos establecidos previamente y en la normativa vigente, deberá cubrir los aspectos, mínimos, siguientes:

- a) Políticas, procedimientos y controles implementados de forma consistente a nivel del grupo, asegurando su cumplimiento a nivel de grupo, la auditoría y las funciones de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- b) Protocolos para la obtención, revisión e intercambio de información, incluyendo medidas respecto a confidencialidad y uso de la información intercambiada y procedimientos y controles para su consolidación, en términos de evaluación y medición del nivel de exposición a riesgos, a nivel del grupo. Dichos protocolos deberán incluir la provisión de información sobre clientes, relaciones comerciales y transacciones de las sucursales y filiales cuando sea necesario a los fines de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- c) Políticas y procedimientos de monitoreo que se correspondan con los riesgos relacionados a las distintas empresas del grupo, a nivel particular y consolidado.



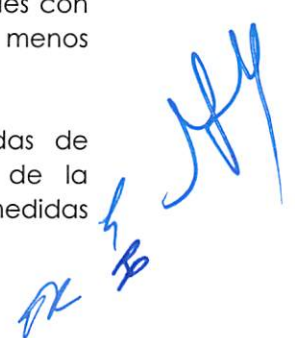
INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 61 de 63

- d) Políticas, procedimientos y controles para la asignación de responsabilidades centralizadas y de delegación de funciones, incluyendo el establecimiento de la responsabilidad final, la cual, en los casos de medidas de debida diligencia, permanecerá en la entidad financiera que dependa del tercero, el cual, deberá corresponder a un sujeto obligado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa vigente.
- e) Políticas para el establecimiento de un Oficial de Cumplimiento Corporativo, cuyo rol y responsabilidades deben incluir todas las empresas del grupo y se debe designar un coordinador en cada una de las empresas, quien será el contacto principal y encargado de coordinar la implementación del programa de cumplimiento, conjuntamente con el Oficial de Cumplimiento Corporativo.
- f) Políticas y procedimientos diseñados para asegurar que el grupo se mantenga informado sobre las debilidades en los sistemas de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva de los países en donde tenga presencia.
- g) Procedimientos para la identificación, monitoreo e investigación de operaciones sospechosas a nivel del grupo.
- h) Procedimientos y controles para asegurar el cumplimiento a los requerimientos regulatorios aplicables, incluyendo lineamientos a seguir ante casos, en los que se presenten diferencias en términos de la rigurosidad de los requerimientos regulatorios aplicables a las distintas empresas y jurisdicciones donde opera el grupo, promoviendo el cumplimiento de aquellos que resulten más estrictos, cuando sea posible; en caso contrario, deben implementarse medidas adicionales apropiadas para el manejo de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Dicha situación estará sujeta al posible requerimiento de cierre de operaciones, en caso de que el organismo supervisor lo determine.

En los casos de las sucursales y filiales extranjeras de propiedad mayoritaria, se deben aplicar las medidas de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva acordes con los requisitos del país de origen, cuando los requisitos del país sede resulten menos estrictos, en la medida en que lo permitan las leyes y normas del país sede.

Si el país sede no permite la implementación apropiada de medidas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, se debe aplicar medidas



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 62 de 63

adicionales apropiadas para gestionar los riesgos e informar a la Superintendencia de Bancos, al respecto.

- i) Políticas, procedimientos y controles que aseguren la adecuada mitigación de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuando alguna empresa del grupo se encuentre ubicada en un país donde estos riesgos resulten mayores.

La auditoría independiente deberá evaluar el cumplimiento a las políticas, procedimientos y controles a nivel del grupo, incluyendo la efectividad de las políticas sobre debida diligencia, identificación de operaciones sospechosas, requerimientos de información entre los miembros del grupo y los procedimientos para la identificación, medición, monitoreo y mitigación de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Dichas evaluaciones deben corresponderse con el nivel de los riesgos asociado al grupo.

La implementación del marco de gestión y del programa de cumplimiento basados en riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, a nivel de grupos económicos y financieros, estará sujeta a la supervisión y no objeción de la Superintendencia de Bancos.

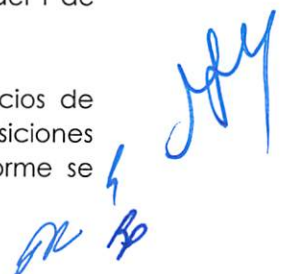
IV. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Para la remisión de las informaciones relativas a la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, las EIFyC y Fiduciarias deben dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos".

V. SANCIONES

Las entidades de intermediación financiera y cambiarias que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Instructivo, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación y la Ley No.155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.

Las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios de Fideicomiso a una EIF o a su Controladora (Fiduciarias), que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Instructivo, serán pasibles de ser sancionadas conforme se



INSTRUCTIVO
SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018

Versión: 1era.
Fecha: 16/01/2018
Página: 63 de 63

establece en el artículo 47, del Reglamento sobre Fideicomiso, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 95-12, del 2 de Marzo de 2012 y la Ley No.155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.

Para la aplicación de las sanciones, debe tomarse en consideración el Régimen Administrativo Sancionador, previsto en el Capítulo VI, artículo 66 y siguientes de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017 y el artículo 72, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y sus modificaciones. El procedimiento referido, deberá realizarse de conformidad con los principios establecidos en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

